



**TRUENORTH EDUCATIONAL
COOPERATIVE 804®
Manual para padres y estudiantes
2024-2025**

**TrueNorth Educational Cooperative 804®
760 Red Oak Lane
Highland Park, Illinois 60035
847-831-5100
truenorth804.org**

Superintendente
Dr. Kurt A. Schneider, Ph.D.

Directora financiera
Alyssa Hughes

Superintendente adjunta de aprendizaje e innovación
Dr. Kristen Ninni

Superintendente adjunto de recursos humanos
Andy Piper

Este manual brinda información general sobre TrueNorth Educational Cooperative 804®, así como también avisos y resúmenes de políticas de la Junta. Estas políticas son revisadas con regularidad y pueden ser enmendadas sin aviso. Los padres/tutores pueden acceder al conjunto completo de políticas de la Junta en la página web de TrueNorth, o en el Centro de Servicios del Distrito en 760 Red Oak Lane, Highland Park, Illinois 60035.

ÍNDICE

Acceso a redes electrónicas
Adaptaciones para personas con discapacidades
Asbesto
Asistencia
Conocimiento y prevención del abuso sexual infantil, comportamientos de acoso sexual y violación de límites
Bullying, intimidación y acoso
Transporte en autobús
Observaciones en el salón de clase
Información relacionada con COVID-19
Capacitación en RCP (reanimación cardiopulmonar) y uso del desfibrilador externo automático
Educación de niños con discapacidades
Cumplimiento de requisitos para educación especial y servicios relacionados
Cierres de emergencia
Opciones de asesoramiento, asistencia e intervención de la Ley de Erin (Erin's Law)
Aprendices de inglés
Exenciones de pago
Alergias alimentarias y prevención de anafilaxia
Programa de almuerzo gratuito
Ley de Libertad de Información
Instrucción en hogar y hospital
Derecho a la educación de los niños sin hogar
Vacunación y exámenes de salud, odontológicos y oftalmológicos
Denunciantes obligados
Mala conducta de estudiantes con discapacidades
No discriminación en la educación
Sistemas de aviso para las familias
Aviso de aplicación de pesticidas
Información de PUNS
Registros de servicios relacionados
Tiempo libre para instrucción/observancia religiosa
Procedimientos de simulacros de seguridad y conducta
Aspecto del estudiante
Inspección y decomiso
Evaluaciones estandarizadas
Inasistencias del estudiante
Protección de la privacidad del estudiante y la familia
Conducta del estudiante
Medicamentos del estudiante
Registros del estudiante

Derechos y responsabilidades del estudiante
Uso de dispositivos electrónicos personales de los estudiantes
Conocimiento y prevención del suicidio y la depresión
Calificaciones de los maestros
Tecnología
Equidad sexual y acoso sexual
Violencia en citas adolescentes
Ausentismo
Sistemas de vigilancia de audio y video Controles
obligatorios de visión y audición
Leyes de aviso comunitario de agresores violentos y agresores sexuales
Visitas
Política de bienestar

INFORMACIÓN GENERAL Y PROCEDIMIENTOS

Acceso a redes electrónicas

Las redes electrónicas forman parte del programa de instrucción de TrueNorth Educational Cooperative 804 (también denominada como la “Cooperativa”) y sirven para promover la excelencia educativa facilitando el compartir recursos, la innovación y la comunicación. La Cooperativa no es responsable de ninguna información que pueda perderse o dañarse, o que no esté disponible cuando se use la red, ni por cualquier información que sea recuperada o transmitida por Internet. Además, la Cooperativa no será responsable de ningún cargo o tarifa no autorizada que resulte del acceso a Internet.

Currículo y comportamiento apropiado en línea

El uso de las redes electrónicas de la Cooperativa deberán: (1) ser consistentes con el currículo adoptado por la Cooperativa, y con las diversas necesidades de instrucción, estilos de aprendizaje y niveles de desarrollo de los estudiantes, y (2) cumplir con los criterios de selección de los materiales de instrucción y del centro de recursos de la biblioteca. Como lo exigen las leyes federales, se educará a los estudiantes sobre el comportamiento apropiado en línea, incluido de manera no taxativa lo siguiente: (1) interactuar con otras personas en páginas web de redes sociales y salas de chat, y (2) conocimiento y respuesta al ciberbullying. Los miembros del personal podrán usar Internet durante el dictado del currículo de manera consistente con el plan de implementación del superintendente. La red electrónica de la Cooperativa forma parte del currículo y no es un foro público para uso general.

Uso aceptable

Todo uso de las redes electrónicas de la Cooperativa deberá ser: (1) como apoyo de la educación y/o la investigación y para fomentar los objetivos establecidos en la Política de la Junta 6:235, Acceso a redes electrónicas, o (2) para un propósito escolar legítimo. El uso es un privilegio, no un derecho. Los usuarios de las redes electrónicas de la Cooperativa no tienen ninguna expectativa de privacidad sobre cualquier material que sea almacenado, transmitido o recibido a través de las redes electrónicas de la Cooperativa. Las comunicaciones electrónicas y el material descargado, incluidos los archivos eliminados pero no borrados de la cuenta de un usuario, podrán ser controlados o leídos por funcionarios escolares.

Seguridad en Internet

Cada computadora de la Cooperativa con acceso a Internet debe utilizar medidas de

protección tecnológica. Las mismas deben incluir un dispositivo de filtrado que evite el acceso de adultos y menores a representaciones visuales en Internet que sean: (1) obscenas, (2) pornográficas o (3) dañinas o inapropiadas para estudiantes, tal como lo definen las leyes federales y como lo determina el superintendente o la persona designada. El superintendente o la persona designada impondrá el uso de dichos dispositivos de filtrado. Un administrador, supervisor u otra persona autorizada podrá desconectar el dispositivo de filtrado para una investigación de buena fe o para otro propósito legal, siempre que la persona obtenga el permiso previo del superintendente o el administrador del sistema.

Todo uso de Internet debe ser consistente con el objetivo de la Cooperativa de promover la excelencia educativa facilitando el compartir recursos, la innovación y la comunicación. **La falta de cumplimiento de cualquier usuario con los términos de esta sección y la Política de la Junta 6:235, Acceso a redes electrónicas, resultará en pérdida de privilegios, sanción disciplinaria y/o acción legal apropiada.**

Cada estudiante y sus padres/tutores deben firmar la porción de Autorización de acceso a redes electrónicas del Acuse de recibo, autorización y acuerdo de padre-estudiante antes de que se le otorgue el uso no supervisado de la red electrónica de la Cooperativa.

Referencia cruzada: Política de la Junta 6:235, Acceso a redes electrónicas

Adaptaciones para personas con discapacidades

Las personas con discapacidades deben recibir una oportunidad para participar en todos los programas, actividades o servicios patrocinados por la escuela. Cualquier padre/tutor, cuidador, estudiante o miembro de la comunidad que requiera una adaptación debido a una discapacidad para poder asistir a una actividad o acto escolar debe avisar la necesidad de adaptación al superintendente, director del edificio o administrador del programa. Este aviso debe ocurrir con la máxima anticipación posible al acto, el programa o la reunión que patrocine la escuela.

Referencia cruzada: Política de la Junta 6:120, Educación de niños con discapacidades; Política de la Junta 8:70, Adaptaciones para personas con discapacidades

Asbesto

En virtud de la Ley de Respuesta a Emergencias por Peligro de Asbesto (AHERA, por sus siglas en inglés), se desarrollaron reglamentaciones integrales para abordar los problemas del amianto en las escuelas primarias y secundarias, públicas y privadas. Estas reglamentaciones exigen que todas las escuelas inspeccionen la presencia de asbesto desmenuzable y no desmenuzable, desarrollen planes de manejo de asbesto que aborden los peligros de asbesto en los edificios escolares e implementen acciones de respuesta en forma oportuna.

Estas reglamentaciones asignan varias nuevas responsabilidades a las escuelas. Nuestro programa para cumplir estas responsabilidades está detallado en nuestro plan de manejo de asbesto. Este plan contiene información sobre nuestras inspecciones, nuevas inspecciones, acciones de respuesta y actividades de acción posterior a la respuesta, incluidas las nuevas inspecciones periódicas y las actividades de vigilancia que están planificadas o en curso.

El plan de manejo está disponible para su revisión en el Centro de Servicios del Distrito. El plan puede ser revisado durante el horario normal de la escuela. Si usted necesita una copia del plan se le cobrará un cargo razonable.

Si tiene alguna pregunta acerca del plan de manejo o de las actividades relacionadas con asbesto planificadas o en curso, comuníquese con la Cooperativa al 847-831-5100.

Asistencia

La asistencia regular a la escuela es una parte esencial del programa educativo de cada estudiante. Las leyes de Illinois exigen que quien tenga la custodia o el control de cualquier menor de seis (al 1 de septiembre) a diecisiete años de edad debe asegurarse que el/la menor asista a la escuela en el distrito en el que resida durante toda la temporada escolar (excepto que el menor ya se haya graduado en la escuela secundaria). Las leyes de Illinois también exigen que quien tenga la custodia o el control de un menor que está inscrito en la escuela, sin tener en cuenta la edad del menor, debe asegurarse que el/la menor asista a la escuela durante toda la temporada escolar. Los estudiantes pueden tomarse hasta cinco días por salud mental o de comportamiento por año escolar sin la obligación de presentar una nota del médico, y con la oportunidad de compensar cualquier trabajo perdido.

Referencia cruzada: Política de la Junta 7:70, Asistencia y ausentismo

Conocimiento y prevención del abuso sexual infantil, comportamientos de acoso sexual y violación de límites

El abuso sexual infantil, los comportamientos de acoso sexual y la violación de límites daña a los estudiantes, sus padres/tutores, el ámbito de la Cooperativa, sus comunidades escolares y la comunidad en general, y reduce la capacidad de aprendizaje del estudiante.

Señales de advertencia del abuso sexual infantil

Las señales de advertencia del abuso sexual infantil incluyen las siguientes.

Señales físicas:

- Infecciones de transmisión sexual (ITS) u otras infecciones genitales
- Señales de trauma en el área genital, como sangrado sin explicación, moretones o sangre en sábanas, ropa interior u otra prenda de vestir
- Aumento o pérdida de peso inusual

Señales de comportamiento:

- Conversación o conocimiento excesivo de temas sexuales
- Guardar secretos
- Hablar menos que lo usual
- No querer quedarse a solas con ciertas personas, o tener miedo de estar lejos de los cuidadores principales
- Comportamientos regresivos o retomar comportamientos que el menor había superado, como chuparse el dedo o mojar la cama
- Comportamiento excesivamente obediente
- Comportamiento sexual inapropiado para la edad del menor
- Pasar una cantidad inusual de tiempo a solas
- Intentar evitar quitarse la ropa para cambiarse o bañarse

Señales emocionales:

- Cambio de hábitos alimentarios o patrones de alimentación no saludables, como pérdida de apetito o comer en forma excesiva
- Señales de depresión, como tristeza persistente, falta de energía, cambios en el sueño o el apetito, abandono de actividades normales o sentirse “triste”
- Cambio de ánimo o de personalidad, como una mayor agresión
- Disminución de la confianza o la imagen de sí mismo
- Ansiedad, preocupación excesiva o timidez
- Aumento de problemas de salud sin explicación, como dolores de cabeza y estómago
- Pérdida o disminución del interés en la escuela, las actividades y los amigos
- Pesadillas o miedo a estar a solas de noche

- Comportamientos de autolesión o expresar pensamientos suicidas o comportamientos suicidas
- Bajas calificaciones
- Consumo de drogas o alcohol

Señales de advertencia de comportamientos de acoso sexual

Se espera que los empleados de la Escuela y la Cooperativa mantengan relaciones profesionales y apropiadas con los estudiantes en base a las edades, calificaciones y niveles de desarrollo de los mismos.

El acoso sexual prohibido se define como (i) cualquier acto que incluya, entre otros, la comunicación verbal, no verbal, escrita o electrónica o actividad física, (ii) de un empleado con contacto directo con un estudiante, (iii) que se dirige hacia un estudiante para establecer una relación romántica o sexual con el estudiante. Los ejemplos de comportamientos de acoso sexual incluyen, entre otros, los siguientes:

- Invitaciones sexuales o románticas a un estudiante
- Tener citas con un estudiante, o pedirle una cita a un estudiante
- Participar de un diálogo romántico o de naturaleza sexual con un estudiante
- Hacer comentarios sexualmente sugerentes dirigidos hacia un estudiante
- Confesión o exposición física de naturaleza sexual, romántica o erótica
- Contacto sexual, indecente, romántico o erótico con un estudiante
- No respetar límites o no escuchar cuando un estudiante dice “no”
- Tocar aquello que un estudiante, o los padres/tutores del estudiante, indicaron como no deseado
- Intentar ser amigo del estudiante en lugar de ocupar un rol de adulto en la vida del estudiante
- No mantener relaciones apropiadas a la edad con los estudiantes
- Hablar con los estudiantes sobre problemas personales o de relaciones
- Pasar tiempo a solas con el estudiante fuera de su rol en la vida del estudiante, o inventar excusas para estar a solas con el estudiante
- Expresar interés inusual por el desarrollo sexual de un estudiante, como hacer comentarios sobre las características sexuales o atribuir un carácter sexual a comportamientos normales
- Darle regalos a un estudiante sin motivo ni ocasión
- Pasar mucho tiempo junto a un estudiante
- Restringir el acceso de un estudiante a otros adultos

Señales de advertencia de violación de límites

Los empleados de la Escuela y la Cooperativa violan los límites entre empleados y estudiantes cuando al hacer un uso indebido de su posición de poder con un estudiante o ponen en riesgo la salud, la seguridad o el bienestar general del estudiante. Los

ejemplos de violación de límites incluyen los siguientes:

- Favorecer a cierto estudiante invitándolo a “pasar el rato” u otorgándole privilegios especiales
- Participar en un comportamiento de pares con un estudiante
- Conversar asuntos personales con un estudiante
- Reunirse con un estudiante fuera de las instalaciones de la escuela sin conocimiento y/o permiso de los padres/tutores
- Tener citas, solicitar una cita o participar en una reunión privada con un estudiante (en forma presencial o virtual) fuera de un rol profesional
- Trasladar a un estudiante en un vehículo escolar o privado sin autorización administrativa
- Dar regalos, dinero o premios a un estudiante en particular
- Mandar a un estudiante a hacer trámites personales
- Intervenir en un problema grave del estudiante en lugar de derivar al estudiante a un profesional debidamente capacitado
- Invitaciones sexuales o románticas a un estudiante, o de un estudiante
- Tomar y usar fotografías/videos de estudiantes con propósitos no educativos
- Iniciar o ampliar el contacto con un estudiante más allá de la jornada escolar en forma individual o no grupal
- Invitar a un estudiante a la casa de un empleado
- Agregar a un estudiante a los sitios de redes sociales personales como contacto sin relación a un propósito educativo legítimo
- Enviar mensajes privados a un estudiante
- Mantener contacto visual intenso con un estudiante
- Hacer comentarios acerca de los atributos físicos de un estudiante, incluidos comentarios excesivamente halagadores
- Participar de un diálogo romántico o de naturaleza sexual
- Hacer comentarios sexualmente sugerentes dirigidos hacia un estudiante, o con un estudiante
- Revelar información confidencial
- Confesión de naturaleza sexual, romántica o erótica
- Abrazos desenfrenados
- Invadir el espacio personal

Si usted cree que es víctima de abuso sexual, comportamientos de acoso sexual o violación de límites, o si cree que la víctima es su hijo, debe comunicarse inmediatamente con el director del edificio, el administrador del programa, un orientador escolar u otro empleado adulto de confianza de la Escuela o la Cooperativa.

Los recursos adicionales incluyen los siguientes:

Línea directa nacional de abuso sexual al 800.656.HOPE (4673) Línea de chat nacional de abuso sexual en online.rainn.org

Código de conducta profesional y apropiada de los empleados

Se espera que todos los empleados de la Cooperativa mantengan altos estándares en sus relaciones escolares, que demuestren integridad y honestidad, que sean considerados y estén dispuestos a cooperar y que mantengan relaciones profesionales y apropiadas con estudiantes, padres, miembros del personal y otras personas. Además, el Código de Ética para Educadores de Illinois, adoptado por la Junta de Educación del estado de Illinois, está incorporada como referencia en la Política de la Junta 5:120, Ética de los empleados; conducta y conflicto de intereses. Cualquier empleado que acose sexualmente a un estudiante, quien no denuncie una instancia de sospecha de abuso o negligencia infantil en forma voluntaria o negligente como lo exige la Ley de denuncias de abuso y negligencia infantil (325 ILCS 5/), quien participe en acoso sexual como se define en 720 ILCS 5/11-25, quien participe en comportamientos de acoso sexual, quien viole los límites de la conducta escolar apropiada entre empleados y estudiantes o quien viole un estándar de conducta de los empleados estará sujeto a sanciones disciplinarias, incluido el despido.

El superintendente o la persona designada identificará los estándares de conducta apropiados y se los comunicará a todos los empleados de la Cooperativa. Los estándares relacionados con conductas escolares entre empleados y estudiantes deberán, como mínimo:

1. Incorporar las prohibiciones indicadas en el Párrafo 1 de la Política de la Junta 5:120, Ética de los empleados, conducta y conflicto de intereses.
2. Definir los comportamientos de acoso sexual prohibidos incluida, como mínimo, la conducta sexual inapropiada. La conducta sexual inapropiada es (i) cualquier acto que incluya, entre otros, la comunicación verbal, no verbal, escrita o electrónica o actividad física, (ii) de un empleado con contacto directo con un estudiante, (iii) que se dirige hacia un estudiante para establecer una relación romántica o sexual con el estudiante. Los ejemplos incluyen, entre otros: (a) una invitación sexual o romántica; (b) tener citas o solicitar una cita; (c) participar en diálogos románticos o de índole sexual; (d) hacer comentarios sexualmente sugerentes dirigidos hacia un estudiante; (e) confesión o exposición física de naturaleza sexual, romántica o erótica; y (f) un contacto sexual, indecente, romántico o erótico con el estudiante.
3. Identificar las expectativas para que los empleados mantengan relaciones profesionales con los estudiantes, incluidas las expectativas de límites entre empleados y estudiantes en base a las edades, calificaciones y niveles de desarrollo de los mismos. Dichas expectativas establecerán directrices para áreas específicas incluidas, entre otras: (a) traslado de un estudiante; (b) tomar o poseer una fotografía o video de un estudiante; y (c) reunirse o tener contacto con un

- estudiante fuera del rol profesional del empleado.
4. Consultar los requisitos de denuncia de los empleados de la Ley de denuncias de abuso y negligencia infantil (325 ILCS 5/), Capítulo IX de las Enmiendas de educación de 1972 (20 U.S.C. Sección 1681 y siguientes), y la Ley de educación primaria y secundaria (20 U.S.C. Sección 7926).
 5. Detallar la forma en la cual los empleados pueden denunciar comportamientos prohibidos y/o violación de límites en virtud de las Políticas de la Junta 2:260, Procedimiento uniforme de queja; 2:265, Capítulo XI Procedimiento de queja de acoso sexual y 5:90, Denuncias de abuso y negligencia infantil.
 6. Indicar capacitación obligatoria del empleado en relación a ética del educador, abuso infantil, comportamientos de acoso sexual y violación de límites como lo exigen la ley y las políticas 2:265, Capítulo XI Procedimiento de queja de acoso sexual; 4:165, Conocimiento y prevención del abuso sexual infantil y los comportamientos de acoso sexual; 5:90, Denuncias de abuso y negligencia infantil y 5:100, Programa de desarrollo del personal.

Referencia cruzada: Política de la Junta 4:165, Conocimiento y prevención del abuso sexual infantil y los comportamientos de acoso sexual; Política de la Junta 5:120, Ética de los empleados; conducta y conflicto de intereses

Bullying, intimidación y acoso

El bullying, la intimidación y el acoso disminuyen la capacidad del estudiante para aprender y la capacidad de la escuela para educar. Prevenir que los estudiantes participen en estos comportamientos disruptivos y brindarles a todos los estudiantes un acceso igualitario a un ámbito de aprendizaje seguro y no hostil son objetivos importantes de la Cooperativa.

El bullying está prohibido en base a las siguientes características reales o percibidas: raza, color, origen nacional, estado militar, sexo, orientación sexual, identidad de género, identidad o expresión relacionada con el género, linaje, edad, religión, discapacidad física o mental, estado de orden de protección, estado de no tener hogar o estado matrimonial o paternal real o potencial, incluido embarazo, asociación con una persona o grupo con una o más de las características reales o percibidas anteriormente mencionadas, o cualquier otra característica distintiva.

El bullying está prohibido en cada una de las siguientes situaciones:

1. Durante cualquier programa o actividad educativa patrocinada por la escuela.
2. En la escuela, en las instalaciones escolares, en el autobús escolar u otros vehículos escolares, en paradas de autobuses escolares designadas para esperar el autobús escolar o en eventos o actividades patrocinadas o aprobadas por la escuela.

3. A través de la transmisión de información desde una computadora escolar, una red de computadoras de la escuela u otro equipamiento electrónico escolar similar.
4. A través de la transmisión de información desde una computadora a la que se accede desde una ubicación, una actividad, un acto o un programa no relacionado con la escuela, o por el uso de tecnología o dispositivos electrónicos que no sean alquilados, utilizados o de propiedad de la Cooperativa o la Escuela, si el bullying causa una alteración sustancial del proceso educativo u operación ordenada de la escuela. Este Párrafo (artículo #4) es aplicable únicamente cuando un administrador o maestro de la escuela recibe una denuncia sobre la ocurrencia de bullying a través de este medio; no exige que la Cooperativa ni los miembros del personal controlen ninguna actividad, acto o programa no relacionado con la escuela.

Definiciones de la Sección 27-23.7 del Código Escolar (105 ILCS 5/27-23.7)

El *bullying* incluye el "*ciberbullying*" y se refiere a cualquier acto o conducta física o verbal grave o generalizada, incluidas las comunicaciones escritas o electrónicas dirigidas hacia un estudiante o estudiantes que tenga, o razonablemente pueda presumirse que tendrá, uno o más de los siguientes efectos:

1. poner al estudiante o estudiantes ante un temor razonable de daño a la persona o las pertenencias del estudiante;
2. causar un efecto sustancialmente perjudicial a la salud física o mental del estudiante o los estudiantes;
3. interferir sustancialmente con el desempeño académico del estudiante o los estudiantes; o interferir sustancialmente con la capacidad del estudiante o los estudiantes para participar de los servicios, actividades o privilegios brindados por la escuela, o beneficiarse con los mismos.

El bullying puede tomar varias formas, incluidas entre otras una o más de las siguientes: acoso, amenazas, intimidación, acecho, violencia física, acoso sexual, violencia sexual, robo, humillación pública, destrucción de la propiedad o represalias por afirmar o alegar un acto de acoso. La siguiente lista pretende ser ilustrativa y no exhaustiva.

Ciberbullying se refiere al bullying a través del uso de tecnología o cualquier comunicación electrónica, incluidas entre otras a cualquier transferencia de signos, señales, escritura, imágenes, sonidos, datos o inteligencia de cualquier naturaleza transmitida en forma total o parcial por un cable, radio, sistema electromagnético o sistema foto-óptico, como el correo electrónico, comunicaciones por Internet, mensajería instantánea o comunicaciones por facsímil. *Cyberbullying* incluye la creación de una página web o weblog en el cual el creador asume la identidad de otra persona o la deliberada imitación de otra persona como autor del contenido o los mensajes publicados si la creación o imitación crea cualquiera de los efectos enumerados en la definición de *bullying*.

Cyberbullying también incluye la distribución de una comunicación por medios electrónicos a más de una persona, o la publicación de material en un medio electrónico al que puedan acceder una o más personas si la distribución o publicación crea cualquiera de los efectos enumerados en la definición de *bullying*.

Se alienta a los estudiantes a denunciar el bullying en forma inmediata. La denuncia puede hacerse en forma oral o escrita al director del edificio, administrador del programa, gerente de quejas o cualquier miembro del personal con quien el estudiante se sienta cómodo para hablar. Todos los miembros del personal escolar están disponibles para ayudar con un acosador, o para hacer una denuncia de bullying. Se alienta a cualquier persona que tenga información sobre un bullying real o amenaza de bullying, incluidos los miembros del personal y padres/tutores, a denunciarlo al administrador de quejas o a cualquier miembro del personal. También se aceptan denuncias anónimas por teléfono o por escrito.

Administradores de quejas:

Andy Piper
760 Red Oak Road
Highland Park, Illinois 60035
847-831-5100 ext. 2234
apiper@truenorth804.org

Kristen Ninni
760 Red Oak Road
Highland Park, Illinois 60035
847-831-5100
kninni@truenorth804.org

Están prohibidas las represalias contra cualquier persona que denuncie un acto de bullying. Las represalias de un estudiante serán tratadas como bullying para el propósito de determinar cualquier consecuencia u otras acciones correctivas apropiadas.

Un estudiante no será castigado por denunciar bullying ni por suministrar información, aún si la investigación de la escuela concluye que no ocurrió bullying. Sin embargo, hacer una acusación falsa o proporcionar información falsa en forma deliberada será tratado como bullying para el propósito de determinar cualquier consecuencia u otras acciones correctivas apropiadas.

Los estudiantes y padres/tutores también deberán leer las siguientes políticas de la Junta: 7:20, Prohibición de acoso de estudiantes y 7:180, Prevención y respuesta al bullying, la intimidación y el acoso.

Referencia cruzada: Política de la Junta 7:20, Prohibición de acoso de estudiantes; Política de la Junta 7:180, Prevención y respuesta al bullying, la intimidación y el acoso; Política de la Junta 7:190, Disciplina de estudiante; Política de la Junta 2:260, Procedimiento uniforme de queja

Transporte en autobús

El transporte hacia y desde los programas y las escuelas de la Cooperativa serán responsabilidad del distrito de residencia. Los estudiantes deben acatar las *Normas de seguridad en autobuses escolares* de su distrito de residencia.

Si tiene preguntas sobre asuntos relacionados con el transporte, comuníquese con Leslie Reynolds, Especialista de transporte de TrueNorth, al 847-831-5100 ext. 1213 o lreynolds@truenorth804.org.

Referencia cruzada: Política de la Junta 4:110, Transporte; Política de la Junta 7:220, Conducta en el autobús

Observaciones en el salón de clase

Los padres/tutores o evaluadores de educación independientes o profesionales calificados contratados en nombre de los padres/tutores/estudiantes tienen el derecho a un acceso razonable a las instalaciones educativas, personal, salones de clase y edificios, tal como lo establece el Código Escolar de Illinois y las políticas y los procedimientos de la Cooperativa.

Se alienta a los padres/tutores a observar el salones de clase de sus hijos. Los padres deberán cursar solicitudes por escrito en forma anticipada a un miembro del personal en cualquier momento para observar el salón de clase de sus hijos. Si fuera posible, el propósito de la observación deberá establecerse antes de la observación. Todas las solicitudes de observación serán enviadas al director del edificio/administrador del programa tan pronto sean recibidas.

El director del edificio/administrador del programa y el personal de instrucción determinarán cuándo se programará la observación. El director del edificio/administrador del programa y/o el maestro (miembro del personal) coordinará el horario de observación con los padres. Generalmente, las observaciones tienen una duración de una hora. Se solicitará a todos los observadores la firma de una declaración de confidencialidad.

El director del edificio/administrador del programa u otro personal designado acompañará a los padres/tutores/evaluadores de educación independientes/profesionales calificados durante la observación para brindar más detalles o aclarar cualquier pregunta.

Información relacionada con COVID-19

El Comité de Mitigación de COVID de la Cooperativa determinó que, debido a la naturaleza cambiante de la información y las directrices relacionadas con la COVID-19, la información sobre los esfuerzos de mitigación serán comunicados a través de un formato de Preguntas Frecuentes. A medida que se produzcan novedades, las

comunicaciones se compartirán a través de novedades por correo electrónico y/o publicaciones en la página web de la Cooperativa en <https://www.truenorth804.org/Page/487>.

Capacitación en RCP (reanimación cardiopulmonar) y uso del desfibrilador externo automático

Las leyes estatales exigen que la Asociación de Escuelas Secundarias de Illinois (IHSA, por sus siglas en inglés) publique un video de capacitación sobre reanimación cardiopulmonar (CPR) con uso exclusivo de manos y uso de desfibriladores externos automáticos en su página web. Lo alentamos a ver el video, que le demandará menos de 15 minutos de su tiempo, en:

www.ihsa.org/Resources/SportsMedicine/CPRTraining.aspx.

Referencia cruzada: Política de la Junta 4:170, Seguridad

Educación de niños con discapacidades

La Cooperativa brinda una educación pública apropiada gratuita en el ámbito menos restrictivo para todos los niños con discapacidades inscritos en la Cooperativa, como lo exige la Ley de Educación de Personas con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés) y las disposiciones de implementación del Código Escolar, Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades.

Una copia del “Aviso de salvaguardas de procedimiento para padres/tutores de estudiantes con discapacidades” de la Junta de Educación Estatal está disponible en la página web de la Cooperativa, o puede obtenerse presentando una solicitud al administrador del programa de su hijo.

Los padres o tutores de niños con discapacidades cuyo idioma nativo no es el inglés deben comunicarse con el administrador del programa de su estudiante con respecto a los servicios de interpretación para las reuniones del IEP y la traducción de los documentos del IEP.

Los estudiantes con discapacidades que no califican para un IEP (Plan de Educación Individual) en virtud de la *Ley de Educación de Personas con Discapacidades* puede acceder a servicios en virtud de la Sección 504 de la *Ley de Rehabilitación de 1973* si el menor (i) tiene una deficiencia física o mental que limite de manera sustancial una o más actividades principales de la vida, (ii) tiene un registro de deficiencia física o mental o (iii) se considere que tiene una deficiencia física o mental.

Cumplimiento de requisitos para educación especial y servicios relacionados

La educación especial y los servicios relacionados estarán disponibles para los menores con discapacidades entre los tres (3) y los veintiún (21) años de edad que cumplan con los requisitos. Si el 22º cumpleaños de un estudiante que cumple con los requisitos ocurre durante el año escolar, él o ella seguirán accediendo a servicios de educación especial hasta que finalice ese año escolar.

Salvo que el equipo del Plan/Programa de Educación Especial (IEP) de un estudiante determine lo contrario, el estudiante que completó con éxito un programa de escuela secundaria deberá recibir un diploma del distrito donde reside el estudiante y se darán por finalizado el cumplimiento de requisitos para acceder a una educación pública apropiada gratuita. Los padres/tutores y el estudiante participarán de la decisión para determinar si el estudiante recibirá un diploma de escuela secundaria regular antes de cumplir los veintidós (22) años de edad, o continuará recibiendo educación especial, servicios relacionados y/o servicios de transición.

Referencia cruzada: Política de la Junta 7:50, Admisión escolar y cumplimiento de requisitos de los servicios

Cierres de emergencia

Siempre existe la posibilidad de que las condiciones climáticas impongan el cierre de algunas escuelas, o la interrupción de los servicios de transporte. Generalmente, las decisiones sobre estos asuntos se toman a primera hora de la mañana. La información de los cierres se compartirá de la siguiente manera:

1. Se publicará un mensaje en la página web de la Cooperativa una vez que el superintendente tome una decisión de cierre.
2. La Cooperativa activará su sistema de mensajes telefónicos para avisar al personal y a padres/tutores.
3. La Cooperativa enviará un correo electrónico para todo el personal y padres/tutores.
4. Los cierres se publicarán en la página web de Cierres de Emergencia de la región (<http://www.emergencyclosingcenter.com>)

Referencia cruzada: Política de la Junta 4:170, Seguridad

Opciones de asesoramiento, asistencia e intervención de la Ley de Erin (Erin's Law)

Cada director de edificio/administrador de programa nombrará anualmente un comité de apoyo estudiantil que, entre otras tareas relacionadas con la salud mental y el bienestar emocional de los estudiantes, identificará opciones terapéuticas basadas en la comunidad para estudiantes que estén afectados por abuso sexual, junto con opciones para que las víctimas de abuso sexual obtengan asistencia e intervención. Las opciones basadas en la comunidad deben incluir un Centro de Defensa Infantil y un centro de crisis de abuso sexual que atiendan a los distritos miembro de la Cooperativa, si corresponde.

Aprendices de inglés

La Cooperativa coordinará con el distrito de residencia del estudiante para ofrecer oportunidades para que los Aprendices de inglés alcancen altos niveles en materias académicas y que cumplan los mismos estándares estatales desafiantes que se espera que alcancen todos los niños.

Referencia cruzada: Política de la Junta 6:160, Aprendices de inglés

Exenciones de pago

La Cooperativa establece tarifas y cargos para financiar ciertas actividades escolares. Es posible que algunos estudiantes no puedan pagar estas tarifas. No se negarán servicios educativos o créditos académicos a los estudiantes debido a la imposibilidad que tienen sus padres/tutores para el pago de tarifas o ciertos cargos. Los estudiantes cuyos padres/tutores no puedan pagar las tarifas estudiantiles podrán recibir una exención de pago. Una exención de pago no exime al estudiante de los cargos por libros perdidos o dañados, candados, materiales, insumos y/o equipos.

La Cooperativa avisará sin demora a los padres/tutores si la solicitud de exención de pago fue otorgada o rechazada. Las preguntas sobre el proceso de solicitud de exención de pago deben dirigirse al director del edificio/administrador del programa.

En virtud de la Ley de declaración de derechos de los estudiantes sin hambre, la escuela tiene la obligación de suministrar una comida o entremés con reembolso federal a los estudiantes que lo soliciten, sin tener en cuenta si el estudiante tiene la capacidad de pagar la comida o entremés o si debe dinero por comidas o entremeses anteriores. Los estudiantes no podrán recibir una comida o entremés alternativo, y queda prohibido identificar o estigmatizar a los estudiantes que no puedan pagar una comida o entremés o que deban dinero por comidas o entremeses anteriores.

Alergias alimentarias y prevención de anafilaxia

La Cooperativa adoptó un Programa de manejo de alergias alimentarias para apoyar el efecto constante para reducir la exposición a alérgenos y para ofrecer adaptaciones y apoyo a los estudiantes con alergias alimentarias con riesgo de vida, incluida la prevención, la respuesta y el manejo de la anafilaxia. Si el estudiante tiene una alergia o enfermedad crónica con riesgo de vida, avise al director del edificio/administrador del programa y/o a la enfermera de la escuela. Las copias del Programa de manejo de alergias alimentarias están disponibles en la página web de la Cooperativa, o puede solicitarla al director del edificio/administrador del programa.

Referencia cruzada: Política de la Junta 7:285, Programa de manejo de alergias alimentarias

Programa de almuerzo gratuito

Se solicita a los padres/tutores que completen los formularios de solicitud necesarios en el distrito de residencia si los menores de la familia cumplen con los requisitos para acceder a comidas gratuitas en la escuela. Al recibir el aviso de los padres/tutores, la Cooperativa solicitará que los formularios completos sean entregados al director del edificio o administrador del programas para ajustarse a las necesidades del estudiante.

Ley de Libertad de Información

En virtud de la Ley de Libertad de Información de Illinois (5 ILCS 140), también conocida como FOIA (por sus siglas en inglés), el público puede acceder los registros en poder de las agencias públicas mediante una solicitud escrita. De acuerdo con 5 ILCS 140, Sección 2(c), un registro público es cualquier registro, informe, formularios, escritos, cartas, memorandos, libros, papeles, mapas, fotografías, tarjetas, cintas, grabaciones, registros de procesamiento electrónico de datos, información grabada y todos los demás materiales documentales, sin tener en cuenta su forma o características físicas, que se hayan preparado, utilizado, recibido o estén bajo la posesión o el control de cualquier organismo público. Los registros que no están sujetos a divulgación a través del proceso FOIA incluyen a la información confidencial y los secretos comerciales.

Las solicitudes FOIA deben presentarse por escrito (no se exige el uso de ningún formulario). La solicitud deberá ser una breve descripción lo más específica posible del registro público que se solicita. A pesar que las solicitudes FOIA puede recibirse con correo electrónico, indique un domicilio postal. Las solicitudes FOIA deben enviarse a:

Andy Piper

Funcionaria de Libertad de Información de TrueNorth

760 Red Oak Road

Highland Park, Illinois 60035

847-831-5100 ext. 2234

apiper@truenorth804.org

Instrucción en hogar y hospital

Un estudiante que se ausenta de la escuela, o cuyo médico, médico asociado o enfermera registrada de práctica avanzada con licencia anticipa su inasistencia a clases durante un mínimo de dos o más semanas consecutivas, o cuyas inasistencias actuales acumulan un total de más de 10 jornadas escolares debido a una afección médica (física o mental), puede acceder a la instrucción en hogar y hospital.

Para obtener información sobre instrucción en hogar y hospital, comuníquese con el director del edificio o el administrador del programa.

Referencia cruzada: Política de la Junta 6:150, Instrucción en el hogar y el hospital

Derecho a la educación de los niños sin hogar

Cuando un niño pierde la vivienda permanente y se convierte en una persona sin hogar como lo define la ley, o cuando un niño sin hogar cambia sus condiciones de vida temporaria, los padres/tutores del menor sin hogar tiene las siguientes opciones:

1. Continuar la educación del menor en la escuela de origen durante el tiempo durante el cual el menor no tenga hogar o, si el menor accede a una vivienda

permanente, hasta el final del año académico durante el cual se adquirió la vivienda; o

2. Inscribir al menor en cualquier escuela en la que puedan inscribirse los estudiantes sin hogar que viven en el área de asistencia en la cual el menor o joven vive actualmente.

Referencia cruzada: Política de la Junta 6:140, Educación de niños sin hogar

Vacunación y exámenes de salud, odontológicos y oftalmológicos

El distrito de residencia de cada estudiante es responsable de asegurar que sus estudiantes inscritos en los programas de la Cooperativa cumplan con las leyes estatales sobre exámenes de salud y vacunación, exámenes odontológicos y exámenes oftalmológicos. Los estudiantes que no cumplan con lo anterior podrán ser excluidos de la asistencia.

Referencia cruzada: Política de la Junta 7:100, Exámenes de salud, odontológicos y oftalmológicos; Vacunación y Exclusión de estudiantes

Denunciantes obligados

Todos los empleados de la Cooperativa, incluidos estudiantes, administradores y otros, tienen la obligación legal de denunciar inmediatamente cualquier caso sospechoso de abuso o negligencia infantil al Departamento de Servicios para Niños y Familias de Illinois ("DCFS") en su Línea directa de abuso infantil, y acatar las instrucciones del DCFS sobre la presentación de una denuncia escrita dentro de las 48 horas en la sucursal más cercana del DCFS. El empleado también deberá avisar la presentación de la denuncia rápidamente al superintendente o a otros administradores. El superintendente u otros administradores deberán coordinar de inmediato cualquier aviso necesario a los padres/tutores del estudiantes con el DCFS, el funcionario de recurso escolar aplicable y/o las fuerzas de seguridad locales.

Responsabilidades de los miembros de la Junta Escolar

Si un miembro recibe una acusación de abuso infantil a un estudiante tal como lo define la Ley de denuncias de abuso y negligencia infantil durante una reunión abierta o cerrada de la Junta, cada miembro individual de la Junta Cooperativa debe dar instrucciones al superintendente u otro administrador escolar equivalente, o hacer que la Junta lo haga, para cumplir con los requisitos de la ley sobre la denuncia del abuso infantil.

Referencia cruzada: Política de la Junta 5:90, Denuncias de abuso y negligencia infantil

Mala conducta de estudiantes con discapacidades

Intervenciones de comportamiento

Las intervenciones de comportamiento se utilizarán con estudiantes con discapacidades para promover y fortalecer los comportamientos deseados y reducir los comportamientos

inapropiados identificados. La Junta establecerá y mantendrá un comité para desarrollar, implementar y controlar los procedimientos sobre el uso de intervenciones de comportamiento para menores con discapacidades.

Disciplina de estudiantes con discapacidades

La Cooperativa cumplirá con la Ley de educación de personas con discapacidades, sus reglamentaciones de implementación, el Código Escolar de Illinois y las normas de educación especial de la Junta Estatal de Educación cuando aplique sanciones disciplinarias a estudiantes de educación especial. Ningún estudiante de educación especial será expulsado si el acto particular de total desobediencia o mala conducta es una manifestación de su discapacidad.

Referencia cruzada: Política de la Junta 7:230, Mala conducta de estudiantes con discapacidades

No discriminación en la educación

La igualdad de oportunidades educativas y extracurriculares están disponibles para todos los estudiantes sin distinción de raza, color, nacionalidad, sexo, orientación sexual, identidad de género, linaje, edad, creencias religiosas, discapacidad física o mental, estado de no tener hogar, estado inmigratorio o estado matrimonial o paternal real o potencial, incluido el embarazo.

Cualquier estudiante o padre/tutor puede presentar una queja por discriminación mediante el uso de la Política de la Junta 2:260, Procedimiento uniforme de queja

Referencia cruzada: Política de la Junta 7:10, Igualdad de oportunidades educativas; Política de la Junta 2:260, Procedimiento uniforme de queja

Sistemas de aviso para las familias

La Cooperativa utiliza un sistema de comunicación y aviso a los padres para comunicarse directamente con los padres y tutores en forma telefónica y/o por correo electrónico. El sistema se utiliza para enviar avisos de emergencia, como los cierres de emergencia de la escuela, así como para avisar a los padres sobre actividades y eventos a nivel de la Cooperativa. Los padres siempre deben mantener actualizada su información comunicándose con el director del edificio/administrador del programa. Los cambios de direcciones de correo electrónico y/o números de teléfono deben ser comunicados a tiempo para asegurar una comunicación en tiempo y forma, especialmente en casos de emergencia. Si el estudiante está bajo la custodia legal del Departamento de Servicios para Niños y Familias de Illinois, todas las comunicaciones para padres y tutores serán enviadas a la Oficina de Educación y Servicios de Transición del Departamento.

Aviso de aplicación de pesticidas

La Cooperativa mantiene un registro de los padres/tutores de los estudiantes que se

registraron para recibir avisos escritos o telefónicos antes de la aplicación de pesticidas en el terreno de la escuela. Para ser incorporado a la lista, comuníquese con el director del edificio o el administrador del programa.

Se le enviará un aviso antes de la aplicación del pesticida. No es obligatorio el aviso previo ante una amenaza inminente a la salud o la propiedad.

Información de PUNS

El Departamento de Servicios Humanos de Illinois mantiene la base de datos PUNS (o Priorización de urgencia de necesidad de servicio). PUNS es una base de datos que registra a personas con discapacidad intelectual o discapacidad del desarrollo que potencialmente necesitan servicios financiados por el Estado. Para estudiantes con discapacidades intelectuales o del desarrollo, la inscripción PUNS se abordará en la reunión de revisión anual del estudiante. Para preguntas o más información sobre la base de datos PUNS, los padres/tutores pueden comunicarse con el administrador del programa de su estudiante.

Registros de servicios relacionados

Se mantienen registros de servicios relacionados para servicios del lenguaje y el habla, servicios de terapia ocupacional, servicios de terapia física, servicios de trabajo social escolar, servicios terapéuticos escolares, servicios psicológicos escolares y servicios de enfermería escolar administrados de acuerdo al IEP de un estudiante. Se registra la prestación y los minutos de duración de cada tipo de servicio. Los padres/tutores pueden solicitar la revisión de los registros de servicios relacionados en cualquier momento.

Referencia cruzada: Política de la Junta 7:340, Registros del estudiante

Tiempo libre para instrucción/observancia religiosa

Un estudiante podrá salir de la escuela, en carácter de ausencia justificada, para observar una festividad religiosa o para recibir instrucción religiosa. Los padres/tutores del estudiante deben enviar un aviso por escrito al director del edificio/administrador del programa con una anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de la inasistencia anticipada.

Los estudiantes cuya inasistencia está justificada por motivos religiosos tendrán la oportunidad de ponerse al día con el trabajo perdido, incluida la tarea y los exámenes, para obtener un crédito académico equivalente.

Referencia cruzada: Política de la Junta 7:80, Tiempo libre para instrucción/observancia religiosa

Procedimientos de simulacros de seguridad y conducta

Durante cada año académico, cada edificio escolar debe llevar a cabo los siguientes simulacros de acuerdo con la Ley de simulacro de seguridad escolar:

1. Tres simulacros de evacuación escolar para dirigir y preparar a los estudiantes y el personal escolar para incidentes con fuego. Uno de estos tres simulacros de evacuación exigirá la participación del departamento de bomberos de la localidad.
2. Un simulacro de evacuación en autobús.
3. Un simulacro de mal tiempo y refugio en el lugar para dirigir y preparar a los estudiantes y el personal escolar para posibles incidentes de tornados.
4. Un simulacro de encierro policial para abordar un incidente de tiroteo en una escuela y evaluar la preparación del personal y los estudiantes de la escuela. Este simulacro se realizará a más tardar 90 días después del primer día de clases de cada año escolar y requerirá la participación de todo el personal escolar y los estudiantes presentes en la escuela en el momento del simulacro, excepto aquellos exentos por los administradores, el personal de apoyo escolar, o un padre/tutor. Para los estudiantes que tienen un IEP o un plan de la Sección 504, el equipo del IEP o de la Sección 504 se incluirá en las decisiones para eximir a los estudiantes de participar en simulacros de encierro

Referencia cruzada: Política de la Junta 4:170, Seguridad

Aspecto del estudiante

El aspecto del estudiante, incluida su vestimenta y su aseo, no debe afectar el proceso educativo ni interferir con el mantenimiento de un clima positivo de enseñanza/aprendizaje o comprometer los estándares razonables de higiene, seguridad y decencia. La Cooperativa no prohíbe peinados históricamente asociados a una raza, etnia o textura capilar incluido, entre otros, el uso de peinados de protección como trenzas, bucles y moños.

Referencia cruzada: Política de la Junta 7:160, Aspecto del estudiante

Inspección y decomiso

Para mantener el orden, la protección y la seguridad en las escuelas, las autoridades escolares están autorizadas a realizar inspecciones razonables de los bienes y equipos de la escuela, así como de los estudiantes y sus efectos personales. "Autoridades escolares" incluye a los oficiales de policía de enlace de la escuela.

Bienes y equipos de la Cooperativa y efectos personales abandonados por los estudiantes

Las autoridades escolares pueden inspeccionar y revisar los bienes y equipos de propiedad y bajo control de la escuela (como armarios, escritorios y estacionamientos), así como también los efectos personales allí abandonados por los estudiantes, sin aviso o consentimiento del estudiante. Los estudiantes no deben tener expectativas razonables de privacidad en estos lugares o áreas, ni en sus efectos personales allí abandonados. Este párrafo es aplicable a los vehículos de los estudiantes estacionados en las instalaciones escolares. Además, los directores de edificio/administradores de programa o sus personas designadas podrán exigirle a cada estudiante de la escuela secundaria, a cambio del privilegio de estacionar en las instalaciones escolares, que presten su

consentimiento por escrito a las inspecciones de la escuela sobre su vehículo y los efectos personales que allí se encuentren, sin aviso y sin sospecha de delito.

El superintendente podrá solicitar la asistencia de los oficiales de las fuerzas de seguridad para realizar inspecciones y revisiones de armarios, escritorios, estacionamientos y otros bienes y equipos de la escuela en busca de drogas ilegales, armas u otras sustancias o materiales ilegales o peligrosos, incluidas las inspecciones realizadas con el uso de perros especialmente entrenados.

Inspecciones de estudiantes

Las autoridades escolares podrán inspeccionar a un estudiante y/o los efectos personales que posea el estudiante (como bolsos, monederos, mochilas, portafolios, loncheras, etc.) cuando exista un motivo razonable para sospechar que la inspección resultará en evidencia que indique que ese estudiante violó o está violando la ley o las normas o políticas estudiantiles de la Cooperativa. La inspección se realizará de una manera que esté razonablemente relacionada con su objetivo de inspección, y no será excesivamente invasiva a la luz de la edad y el sexo del estudiante y la naturaleza de la infracción.

Siempre que sea posible, la inspección deberá realizarse de la siguiente manera:

- fuera de la vista de otros, incluidos los estudiantes;
- ante la presencia de un administrador escolar o un testigo adulto; y
- a cargo de un empleado certificado u oficial de policía de enlace del mismo sexo del estudiante.

Inmediatamente después de una inspección, la autoridad escolar que llevó adelante la inspección deberá presentar un informe escrito al superintendente.

Los funcionarios escolares requieren que un estudiante coopere en una investigación si hay información específica sobre la actividad en la cuenta del estudiante en un sitio web de red social que viola las reglas disciplinarias de la escuela o la política cooperativa. En el curso de la investigación, es posible que se le solicite al estudiante que comparta el contenido que se informa para permitir que los funcionarios escolares tomen una determinación objetiva. Los funcionarios escolares no pueden solicitar ni exigir que un estudiante o su padre/tutor proporcione una contraseña u otra información de cuenta relacionada para obtener acceso a la cuenta o perfil del estudiante en un sitio web de red social. Los funcionarios escolares pueden realizar una investigación o exigir que un estudiante coopere en una investigación si hay información específica sobre la actividad en la cuenta del estudiante en un sitio web de red social que viola una regla o política disciplinaria de la escuela o de la Cooperativa. En el curso de una investigación, es posible que se le solicite al estudiante que comparta el contenido que se informa para permitir que los funcionarios escolares tomen una determinación objetiva.

Decomiso de bienes

Si una inspección genera evidencia que indique que ese estudiante violó o está violando la ley o las normas o políticas de la Cooperativa, dicha evidencia podrá ser decomisada e incautada por las autoridades escolares y se podrán aplicar sanciones disciplinarias.

Cuando resulte apropiado, dicha evidencia puede ser trasladada a las autoridades de las fuerzas de seguridad.

Interrogatorio de estudiantes sospechados de cometer delitos

Antes que un funcionario de las fuerzas de seguridad, un funcionario de recursos escolares u otra persona de seguridad de la escuela detenga e interrogue dentro del terreno de la escuela a un estudiante menor de 18 años de edad que está sospechado de cometer un delito, el director del edificio/administrador del programa o la persona designada hará lo siguiente: (a) avisar o intentar avisar a los padres/tutores del estudiante y documentar el horario y la manera por escrito; (b) hacer los esfuerzos razonables para asegurar que los padres/tutores del estudiante estén presentes durante el interrogatorio o, en caso de no estar presentes, asegurar que un empleado de la escuela (incluido, entre otros, a un asistente social, psicólogo, enfermera, consejero u otro profesional de salud mental) esté presente durante el interrogatorio; y (c) si fuera posible, hacer los esfuerzos razonables para asegurar que un oficial de las fuerzas de seguridad capacitado para promover interacciones y comunicaciones seguras con los jóvenes esté presente durante el interrogatorio.

Referencia cruzada: Política de la Junta 7:140, Inspección y decomiso; Política de la Junta 7:150, Entrevistas policiales y de la agencia

Evaluaciones estandarizadas

La Cooperativa coordina todos los requisitos de evaluación con el distrito de residencia de los estudiantes que atiende la Cooperativa.

Referencia cruzada: Política de la Junta 6:340, Evaluación estudiantil y programas de evaluación

Inasistencias del estudiante

Sujeto a requisitos específicos de las leyes estatales, los siguientes menores no tienen la obligación de asistir a la escuela pública: (1) cualquier menor que asista a una escuela privada (incluida la educación en el hogar) o parroquial, (2) cualquier menor que no esté física o mentalmente capacitado para asistir a la escuela (incluida una estudiante embarazada que sufre complicaciones médicas certificadas por su médico), (3) cualquier menor empleado de manera legal y necesaria, (4) cualquier menor entre 12 y 14 años de edad que asista a clases de confirmación, (5) cualquier menor ausente debido a motivos religiosos, incluida la observancia de una festividad religiosa, la asistencia a instrucción religiosa o debido a que su religión prohíbe la actividad secular en un día u horario del día en particular y (6) cualquier menor que sea mayor de 16 años de edad, esté empleado y esté inscrito en un programa de incentivo de graduación.

Los estudiantes que tienen la obligación de asistir a clases tienen dos tipos de inasistencias: justificadas y no justificadas. Las ausencias justificadas incluyen: enfermedad (incluidos hasta 5 días por año escolar debido a la salud mental o de conducta del estudiante, para lo que no es necesaria una nota del médico), observancia

de una festividad o evento religioso, fallecimiento de un familiar inmediato, emergencia familiar, situaciones fuera del control del estudiante como lo determine la junta escolar, circunstancias que generan la preocupación razonable de los padres/tutores sobre la salud física, mental o emocional del estudiante, asistir a un funeral con honores militares donde suene TAPS u otro motivo aprobado por el director del edificio/administrador del programa. Los estudiantes que pueden votar también tienen justificada una ausencia de hasta dos horas para votar en una elección primaria, especial o general.

Además, un estudiante puede tener justificada una inasistencia de hasta 5 días en los casos en que el padre/tutor del estudiante sea un miembro activo de los servicios uniformados y haya sido convocado, esté gozando de licencia o haya regresado inmediatamente de su asignación en una zona de combate o de apoyo de combate. La Junta de Educación, a su entera discreción, podrá justificar los días adicionales de inasistencia de un estudiante relacionados con dicha licencia o asignación. El estudiante y los padres/tutores del estudiante son responsables de obtener las tareas de los maestros del estudiante antes de cualquier inasistencia justificada, y asegurar que el estudiante complete dichas tareas antes de regresar a la escuela.

Los estudiantes cuya inasistencia está justificada tendrán un tiempo razonable para ponerse al día con la tarea para el hogar y el trabajo en el salón de clase.

Todas las demás inasistencias se consideran como no justificadas. Las inasistencias justificadas combinadas con anticipación deben ser aprobadas por el director del edificio/administrador del programa.

La escuela puede solicitar documentación que explique el motivo de la inasistencia del estudiante, excepto lo que se indica a continuación.

En caso de cualquier inasistencia, los padres/tutores del estudiante tienen la obligación de llamar a la escuela antes de las 8:00 a. m. para explicar el motivo de la inasistencia. Si la escuela no recibió un llamado antes de las 10:00 a. m. del día de la inasistencia del estudiante, un funcionario escolar llamará a su hogar para averiguar el motivo por el cual el estudiante no asistió a clase. Si es imposible comunicarse con los padres/tutores, se solicitará al estudiante que envíe una nota firmada por los padres/tutores explicando el motivo de la inasistencia. La falta de cumplimiento generará una inasistencia no justificada. Por pedido de los padres/tutores, el motivo de la inasistencia será mantendrá bajo estricta confidencialidad.

Referencia cruzada: Política de la Junta 7:70, Asistencia y ausentismo

Protección de la privacidad del estudiante y la familia

Encuestas

Todas las encuestas que soliciten información personal de los estudiantes, así como cualquier otro instrumento utilizado para recopilar información personal de los estudiantes, deben promover o estar relacionadas con los objetivos educativos de la

Cooperativa identificados en la Política de la Junta 6:10, Filosofía y objetivos educativos, o asistir en la elección de carrera del estudiante. Esto es aplicable a todas las encuestas, sin tener en cuenta si el estudiante que responde las preguntas puede ser identificado ni quién creó la encuesta.

Encuestas de terceros

Antes de que un funcionario escolar o un miembro del personal administre o distribuya una encuesta o evaluación creada por un tercero, los padres/tutores del estudiante pueden inspeccionar la encuesta o evaluación, a pedido suyo y dentro de un tiempo razonable de su solicitud.

Esto resulta aplicable a todas las encuestas: (1) creadas por una persona o entidad diferente a la de un funcionario de la Cooperativa, miembro del personal o estudiante, (2) sin tener en cuenta si el estudiante que responde las preguntas puede ser identificado y (3) sin tener en cuenta el tema de las preguntas.

Los padres que objeten la divulgación de información relacionada con su hijo a un tercero podrán hacerlo por escrito al director del edificio o el administrador del programa.

Encuestas que soliciten información personal

Los funcionarios escolares y los miembros del personal no solicitarán ni divulgarán la identidad de ningún estudiante que complete cualquier encuesta o evaluación (creada por cualquier persona o entidad, incluida la Cooperativa) que contenga uno o más de los siguientes temas:

1. Filiación política o creencias del estudiante o de los padres/tutores del estudiante.
2. Problemas mentales o psicológicos del estudiante o su familia.
3. Comportamiento o actitudes sobre sexo.
4. Comportamientos ilegales, antisociales, auto incriminatorios o humillantes.
5. Opinión crítica de otras personas con quienes los estudiantes tienen relaciones familiares íntimas.
6. Relaciones privilegiadas o análogas con reconocimiento legal, como con abogados, médicos y pastores.
7. Prácticas religiosas, afiliaciones o creencias del estudiante o de los padres/tutores del estudiante.
8. Ingresos que no sean los requeridos por ley para determinar el cumplimiento de los requisitos del programa para participar en el programa o para recibir asistencia financiera de dicho programa.

Los padres/tutores del estudiante podrán: (1) inspeccionar la encuesta o evaluación a pedido suyo y dentro de un tiempo razonable de su solicitud y/o (2) negarse a permitir que su hijo participe en la encuesta. La escuela no penalizará a ningún estudiante cuyos padres/tutores ejerzan esta opción. Para más información, comuníquese con la oficina del superintendente.

Material de instrucción

Los padres/tutores de un estudiante podrán inspeccionar, a pedido suyo, cualquier material de instrucción utilizado como parte del currículo educativo de su hijo dentro de un tiempo razonable de su solicitud. El término “material de instrucción” significa contenido de instrucción que se suministre a un estudiante, sin tener en cuenta su formato, materiales impresos o representativos, materiales audiovisuales y materiales en formatos electrónicos o digitales (como los materiales a los que se accede a través de Internet). El término no incluye evaluaciones académicas.

Exámenes o controles físicos

Ningún funcionario escolar o miembro del personal someterá a un estudiante a un examen o control físico invasivo que no sea de emergencia como condición de su asistencia escolar. El término examen físico invasivo significa cualquier examen médico que implique la exposición de partes privadas del cuerpo, o cualquier acto durante dicho examen que incluya incisión, inserción o inyección al cuerpo, pero no incluye un control de audición, visión o escoliosis. El párrafo anterior no resulta aplicable a cualquier examen o control físico que: 1. Esté permitido o sea requerido por una ley estatal aplicable, incluidos los exámenes o controles físicos que están permitidos sin aviso a los padres. 2. Sea administrado a un estudiante de acuerdo con la Ley de educación de personas con discapacidades (20 U.S.C. Sección 1400 y sig.). 3. Esté autorizado por las políticas de la Junta.

Prohibición de venta o comercialización de la información personal de los estudiantes

Ningún funcionario escolar o miembro del personal venderá o comercializará la información personal de los estudiantes (ni brindará esa información a otras personas con dicho propósito). El término *información personal* significa información de identificación individual, incluida la siguiente: (1) el nombre y apellido del estudiante o sus padres, (2) un domicilio físico u otro domicilio (incluido el nombre de la calle y el nombre de la ciudad o pueblo), (3) un número de teléfono, (4) un número de identificación de la Seguridad Social o (5) el número de la licencia de conducir o la tarjeta de identificación del estado.

El párrafo anterior no resulta aplicable: (1) si los padres/tutores del estudiante prestaron su consentimiento; o (2) a la recopilación, divulgación o uso de información personal recopilada de los estudiantes para el propósito exclusivo de desarrollar, evaluar u ofrecer productos o servicios educativos para estudiantes o instituciones educativas como las siguientes:

1. Reclutamiento para universidades u otro tipo de educación posterior al secundario, o reclutamiento militar.
2. Clubes de libros, revistas y programas que brinden acceso a productos literarios de bajo costo.
3. Materiales instructivos y del currículo utilizados por escuelas primarias y

secundarias.

4. Evaluaciones para brindar información cognitiva, de evaluación, diagnóstica, clínica, de aptitud o de logros de los estudiantes (o para generar otros datos estadísticamente útiles con el propósito de asegurar dichas evaluaciones) y el subsiguiente análisis y divulgación pública de los datos acumulados de las evaluaciones.
5. La venta de productos o servicios de parte de los estudiantes para recaudar fondos para actividades relacionadas con la escuela o con la educación.
6. Programas de reconocimiento estudiantil.

Bajo ninguna circunstancia, un funcionario escolar o miembro del personal podrá suministrar la *información personal* de un estudiante a una organización comercial o institución financiera que emita tarjetas de crédito o débito.

Referencia cruzada: Política de la Junta 7:15, Protección de la privacidad del estudiante y la familia

Conducta del estudiante

Cuándo y dónde son aplicables las normas de conducta

Un estudiante está sujeto a sanciones disciplinarias por tener conductas prohibidas para los estudiantes, tal como se describen en la siguiente sección con ese nombre, siempre que la conducta del estudiante esté razonablemente relacionada con la escuela o las actividades escolares incluida, entre otras, las siguientes:

1. Dentro o al alcance de la vista del terreno de la escuela; antes, durante o después del horario escolar, o en cualquier momento;
2. Fuera del terreno de la escuela, en una actividad o evento patrocinado por la escuela, o en cualquier actividad o evento que guarde una relación razonable con la escuela;
3. Viajando hacia o desde la escuela, o una actividad, acto o evento escolar; o
4. En cualquier sitio, si la conducta interfiere, altera o afecta negativamente el ámbito escolar, las operaciones de la escuela o un acto educativo incluida, entre otras, una conducta que pueda razonablemente ser considerada como: (a) una amenaza o intento de intimidación a un miembro del personal; o (b) un peligro para la salud o seguridad de los estudiantes, el personal o los bienes de la escuela.

Conductas prohibidas para los estudiantes

La administración escolar está autorizada a aplicar sanciones disciplinarias a los estudiantes por desobediencia grave o mala conducta, incluidas entre otras a las siguientes:

1. Uso, posesión, distribución, compra o venta de tabaco o materiales que contenga nicotina, incluidos entre otros a los cigarrillos electrónicos.
2. Uso, posesión, distribución, compra o venta de bebidas alcohólicas. No se permitirá la asistencia a clase ni a actos escolares a los estudiantes que se encuentren bajo la influencia de una bebida alcohólica, y son tratados como si

tuvieran posesión de alcohol.

3. Uso, posesión, distribución, compra u oferta de venta de:
 - a. Cualquier droga ilegal o sustancia controlada, o cannabis (incluido el cannabis medicinal, la marihuana y el hachís).
 - b. Cualquier esteroide anabólico a menos que se administre de acuerdo con la prescripción de un médico o profesional autorizado.
 - c. Cualquier sustancia que mejore el rendimiento en la lista de sustancias prohibidas más reciente de la Asociación de Escuelas Secundarias de Illinois, a menos que se administre de acuerdo con la prescripción de un médico o profesional autorizado.
 - d. Cualquier medicamento recetado cuando no sea recetado para el estudiante por un médico o profesional autorizado, o cuando se utilice de manera inconsistente con la receta o las instrucciones del médico que prescribe o del profesional autorizado. Está prohibido el uso o posesión de cannabis medicinal, incluso por parte de un estudiante a quien se le haya recetado cannabis medicinal.
 - e. Cualquier inhalante, independientemente de si contiene una droga ilegal o una sustancia controlada: (i) que un estudiante cree que es, o representa ser capaz de causar intoxicación, alucinaciones, excitación o embotamiento del cerebro o del sistema nervioso; o (ii) sobre el cual el estudiante participó en un comportamiento que llevaría a una persona razonable a creer que el estudiante tenía la intención de que el inhalante causara intoxicación, alucinaciones, excitación o embotamiento del cerebro o del sistema nervioso. La prohibición en esta sección no se aplica al uso de asma u otros medicamentos inhalados legalmente recetados por parte de un estudiante.
 - f. Cualquier sustancia inhalada, inyectada, fumada, consumida o de otra manera ingerida o absorbida con la intención de causar un cambio fisiológico o psicológico en el cuerpo, incluida, entre otras, la cafeína pura en tabletas o en polvo.
 - g. Medicamentos parecidos o falsificados, incluida una sustancia que no está prohibida por la Política de la Junta 7:190, Comportamiento estudiantil, pero una: (i) que un estudiante cree que es, o representa ser, una droga ilegal, una sustancia controlada, o otra sustancia prohibida por la Política de la Junta 7:190; o (ii) sobre el cual un estudiante participó en un comportamiento que llevaría a una persona razonable a creer que el estudiante expresa o implícitamente representó ser una droga ilegal, una sustancia controlada u otra sustancia prohibida por la Política de la Junta 7:190. Parafernalia de drogas , incluidos dispositivos que se usan o pueden usarse para: (i) ingerir,

inhalar o inyectar cannabis o sustancias controladas en el cuerpo; y (ii) cultivar, procesar, almacenar u ocultar cannabis o sustancias controladas. A los estudiantes que estén bajo la influencia de cualquier sustancia prohibida no se les permite asistir a la escuela o a funciones escolares y se les trata como si tuvieran la sustancia prohibida, según corresponda, en su posesión.

4. Uso, posesión, control o transferencia de un arma, tal como se define ese término en la sección Armas de la Política de la Junta 7:190, Conducta del estudiante, o violación de la sección Armas de la Política de la Junta 7:190.
5. Uso o posesión de un dispositivo electrónico busca personas. Uso de un teléfono celular, dispositivo de grabación de video, asistente digital personal (PDA, por sus siglas en inglés) u otro dispositivo electrónico de cualquier manera que afecte el ámbito educativo o viole los derechos de los demás, incluido el uso del dispositivo para tomar fotografías en vestuarios o baños, copiarse o cometer cualquier otra violación de las normas de conducta del estudiante. Las conductas prohibidas incluyen específicamente, entre otras, crear, enviar, compartir, ver, recibir o tener posesión de una representación visual indecente de sí mismo o de otra persona a través del uso de una computadora, dispositivo de comunicación electrónica o teléfono celular. Excepto cuando esté prohibido por la Política de la Junta 7:190, Conducta del estudiante, o por el director del edificio o la persona designada, todos los dispositivos electrónicos deben mantenerse apagados o silenciados durante la jornada escolar regular, excepto que: (i) el maestro que está a cargo lo permita; (ii) el uso del dispositivo forme parte del programa de educación individual (IEP) del estudiante; (iii) se use durante el período de almuerzo de estudiante, o (d) se necesite en una emergencia que amenace la seguridad de los estudiantes, el personal u otras personas.
6. Uso o posesión de un puntero láser, excepto cuando se encuentre bajo la supervisión directa de un miembro del personal y en el contexto de la instrucción.
7. Desobedecer las normas de conducta del estudiante o las indicaciones de los miembros del personal o los funcionarios escolares. Los ejemplos de desobediencia a las indicaciones del personal incluyen negarse al pedido de detenerse de un miembro del personal de la Cooperativa, presentar la identificación escolar o someterse a una inspección.
8. Mostrar deshonestidad académica, incluido copiarse, hacer plagio intencional, dar o recibir ayuda en forma ilegal durante un examen académico, alterar los boletines de calificaciones y obtener copias o puntajes de las evaluaciones en forma ilegal.
9. Participar en novatadas o cualquier clase de bullying o comportamiento agresivo que cause un daño físico o psicológico a un miembro del personal o a otro estudiante, o alentar a otros estudiantes a participar en dichas conductas. Las conductas prohibidas incluyen específicamente, entre otras, a cualquier uso de violencia, intimidación, fuerza, ruido, extorsión, amenaza, acecho, acoso, acoso sexual, humillación pública, robo o destrucción de bienes, represalias, novatadas, bullying, bullying a través del uso de una computadora escolar o una red de computadoras de la escuela u otra conducta comparable.
10. Participar en cualquier actividad sexual incluidas, entre otras, las caricias ofensivas, el acoso sexual, la exposición indecente (incluido enseñar el trasero) y el abuso sexual. Esto no incluye a los comportamientos no perturbadores como (a) la

- expresión de orientación de género o preferencia sexual, o (b) las muestras de afecto fuera del horario de instrucción.
11. Violencia en citas adolescentes, como se describe en la Política de la Junta 7:185; Prohibición de violencia en citas adolescentes.
 12. Causar o intentar causar daños, o robar o intentar robar bienes de la escuela o efectos personales de otra persona.
 13. Ingresar a la propiedad o las instalaciones de la escuela sin la debida autorización.
 14. Ante la ausencia de una creencia razonable de la existencia de una emergencia, llamar a los socorristas de emergencia (como llamar al 911); hacer señales o disparar alarmas o señales que indiquen la presencia de una emergencia; o indicar la presencia de una bomba o dispositivo explosivo en el terreno de la escuela, el autobús escolar o en cualquier actividad escolar.
 15. Ausentarse sin una justificación reconocida; se utilizará la ley estatal y la política de la Junta de Educación sobre control del ausentismo con ausentes crónicos y habituales.
 16. Estar involucrado con cualquier fraternidad, sororidad o sociedad secreta de cualquier escuela pública de la siguiente manera: (a) siendo miembro; (b) prometiendo el ingreso; (c) prometiendo ser miembro; o (d) pidiéndole a otra persona que ingrese, que prometa ingresar o que prometa convertirse en miembro.
 17. Estar involucrado con pandillas o actividades relacionadas con pandillas, incluida la demostración de símbolos o parafernalia de pandillas.
 18. Violación de cualquier ley penal incluidos, entre otros, ataque, agresión, incendio intencional, robo, juego, escuchar a escondidas, vandalismo y novatadas.
 19. Hacer una amenaza explícita en una página web de Internet contra un empleado de la escuela, un estudiante o cualquier personal relacionado con la escuela si la página web de Internet a través de la cual se hizo la amenaza es una página a la que puede accederse dentro del horario escolar, la amenaza se hizo o estuvo disponible para terceros que trabajaron o estudiaron dentro del terreno de la escuela al momento en que se hizo la amenaza y la amenaza podría ser razonablemente interpretada como una amenaza a la seguridad y la protección del individuo amenazado debido a sus tareas o situación de empleo o situación de estudiante en la escuela.
 20. Operar un sistema de aeronavegación sin tripulación (UAS, por sus siglas en inglés) o dron con cualquier propósito dentro del terreno de la escuela, o en cualquier evento de la escuela, excepto que el superintendente o la persona designada le haya otorgado permiso.
 21. Participar en cualquier actividad, dentro o fuera del terreno de la escuela, que interfiera, altere o afecte negativamente el ámbito escolar, las operaciones de la escuela o un acto educativo incluida, entre otras, una conducta que pueda razonablemente ser considerada como: (a) una amenaza o intento de intimidación a un miembro del personal; o (b) un peligro para la salud o seguridad de los estudiantes, el personal o los bienes de la escuela.
 22. No cumplir o negarse a cumplir los protocolos de salud/seguridad implementados debido a las condiciones de la pandemia u otras circunstancias que amenacen la salud o seguridad públicas, incluidos (entre otros) los requisitos relacionados con mascarillas faciales, controles de temperatura y control de

síntomas, autocertificación, higiene de manos y distanciamiento social de acuerdo con la Política de la Junta 4:180, Preparación para la pandemia y protocolos de salud/seguridad. a. El superintendente o la persona designada avisará a padres/tutores y estudiantes la Política de la Junta 4:180 y los procedimientos y protocolos en funciones. b. Se harán excepciones y/o adaptaciones cuando la mascarilla facial (o cualquier otro protocolo) esté contraindicada por un médico, siempre que los padres/tutores proporcionen la documentación médica apropiada y suficiente y cumplan con todos los demás procedimientos relacionados con el proceso de exención/adaptación. Es posible que se requieran protocolos de salud/seguridad alternativos. c. Los estudiantes que no cumplan con los protocolos de salud/seguridad, o se nieguen a cumplirlos, podrán ser excluidos de la escuela y las actividades relacionadas con la escuela hasta que se ajusten al cumplimiento. Además, podrán imponerse sanciones disciplinarias debido a la falta de cumplimiento.

Para los propósitos de la Política de la Junta 7:190, Conducta del estudiante, el término posesión incluye tener el control, la custodia o el cuidado actual o anteriores de un objeto o sustancia, incluidas situaciones en las cuales el artículo está: (a) en la persona del estudiante; (b) contenido en otro artículo que le pertenece o está bajo el control del estudiante, como en la ropa, mochila o automóvil del estudiante; (c) en un armario o escritorio del estudiante o en otro bien de la escuela; o (d) en cualquier lugar del terreno de la escuela o en un evento patrocinado por la escuela.

Se harán esfuerzos, incluido el uso de intervenciones y apoyos positivos, para disuadir a los estudiantes, mientras están en la escuela o en un evento relacionado con la escuela, de participar en conductas agresivas que puedan razonablemente producir daño físico o psicológico a otra persona. El Superintendente o su designado se asegurará de que el padre/tutor de un estudiante que tenga un comportamiento agresivo sea notificado del incidente. El hecho de no proporcionar dicha notificación no limita la autoridad de la Junta para imponer medidas disciplinarias, incluida la suspensión o expulsión, por tal comportamiento.

No se aplicará ninguna sanción disciplinaria contra un estudiante en base al rechazo total o parcial de los padres/tutores de un estudiante a la administración, o el consentimiento de administración, de un medicamento psicotrópico o psicoestimulante al estudiante.

Sanciones disciplinarias

Los funcionarios escolares limitarán la cantidad y la duración de las expulsiones y suspensiones fuera de la escuela al máximo posible y, cuando resulte práctico y razonable, considerarán formas de sanción disciplinaria no excluyentes antes de usar las suspensiones fuera de la escuela o las expulsiones. El personal de la escuela no aconsejará ni alentará a los estudiantes a abandonar los estudios debido a dificultades académicas o de comportamiento. Las potenciales sanciones disciplinarias incluyen, entre otras, a cualquiera de las siguientes:

1. Aviso a los padres/tutores.

2. Conferencia disciplinaria.
3. Suspensión de privilegios.
4. Retiro temporal del salón de clase.
5. Devolución de bienes o restitución de bienes perdidos, robados o dañados.
6. Suspensión en la escuela. El director del edificio o la persona designada se asegurará de que el estudiante esté debidamente supervisado.
7. Tareas después de clase o tareas del sábado, siempre que se avise a los padres/tutores del estudiante. Si no pueden combinarse el transporte, se debe utilizar una sanción disciplinaria alternativa. El estudiante debe estar supervisado por el maestro que impone la sanción, o el director del edificio o la persona designada.
8. Servicio comunitario con agencias públicas y sin fines de lucro de la localidad que promuevan los esfuerzos comunitarios para cubrir las necesidades humanas, educativas, ambientales o de seguridad pública. La Cooperativa no brindará transporte. La administración de la escuela podrá usar esta opción únicamente como alternativa a otra medida disciplinaria, dándole la opción al estudiante y/o a sus padres/tutores.
9. Decomiso de contrabando; confiscación y retención temporaria de artículos personales que fueron utilizados para violar la Política de la Junta 7:190, Conducta del estudiante o las normas de disciplina escolar.
10. Suspensión del privilegio de viajar en el autobús escolar de acuerdo con la Política de la Junta 7:220, Conducta en el autobús.
11. Suspensión fuera de la escuela para asistir a clases y a todas las actividades escolares de acuerdo con la Política 7:200, Procedimientos de suspensión. A un estudiante que fue suspendido también se le restringe el acceso al terreno de la escuela y a las actividades escolares.
12. Transferencia a un programa alternativo en caso de que el estudiante sea expulsado o califique para ser transferido en virtud de las leyes estatales. La transferencia se realizará del modo previsto en el Artículo 13A o 13B del Código Escolar.
13. Avisar a las autoridades de minoridad u otra fuerza de seguridad cuando la conducta implique un delito incluidas, entre otras, las drogas ilegales (sustancias controladas), imitaciones, alcohol o armas, o en otras circunstancias autorizadas por el acuerdo de denuncia recíproca entre la Cooperativa y las agencias locales de las fuerzas de seguridad.

La lista anterior de medidas disciplinarias es un conjunto de opciones que no siempre serán aplicables en cada caso. En algunas circunstancias podrá no ser posible evitar la suspensión o expulsión del estudiante debido a que las intervenciones de comportamiento, a excepción de la suspensión o la expulsión, no resultarán apropiadas

ni estarán disponibles, y la única manera práctica y razonable de resolver la amenaza y/o abordar la perturbación es una suspensión o expulsión.

Los castigos corporales están prohibidos. Se define como castigo corporal a bofetadas, palizas, mantener a los estudiantes en posiciones que generan dolor físico durante un tiempo prolongado o infligir un daño corporal de manera intencional. El castigo corporal no incluye la fuerza razonable necesaria para mantener la seguridad de los estudiantes, el personal u otras personas, o con el propósito de la autodefensa o la defensa de la propiedad.

Penitencia en aislamiento, penitencia o inmovilización

El tiempo de aislamiento, el tiempo de espera y la restricción física solo se utilizarán según lo permitido en 105 ILCS 5/10-20.33, las reglas de la Junta Estatal de Educación (23 Código Administrativo de Illinois §§ 1.280, 1.285) y los procedimientos de la Cooperativa.

Armas

Cuando se determine que un estudiante llevó uno de los siguientes objetos a la escuela, a cualquier actividad o evento patrocinado por la escuela o a cualquier actividad o evento que guarde una relación razonable con la escuela, dicho estudiante será expulsado por un período mínimo de un año calendario y un período máximo de dos años calendario:

1. Un arma de fuego, que significa cualquier arma, rifle, escopeta o arma como se define en la Sección 921 del Capítulo 18 del Código de Estados Unidos (18 U.S.C. Sección 921), arma de fuego como se define en la Sección 1.1 de la Ley de tarjeta de identificación de propietarios de armas de fuego (430 ILCS 65/), o arma de fuego como se define en la Sección 24-1 del Código Penal de 1961 (720 ILCS 5/24-1).
2. Un cuchillo, manopla metálica o cualquier otro tipo de manopla sin considerar su composición, una cachiporra o cualquier otro objeto que se use, o se intente usar, para causar daño corporal, incluidas las imitaciones de cualquier arma de fuego definida anteriormente.

El requisito de expulsión en virtud del párrafo uno o el párrafo dos puede ser modificado por el superintendente, y la determinación del superintendente puede ser modificada por la Junta caso por caso. El superintendente o la persona designada puede otorgar una excepción a la Política de la Junta 7:190, Conducta del estudiante, ante la solicitud previa de un supervisor adulto, para los estudiantes de los programas de teatro, cocina, ROTC (Cuerpo de Entrenamiento de Oficiales de Reserva), artes marciales y programas similares, patrocinados o no por la escuela, siempre que el artículo no esté equipado para causar daño corporal, ni haya sido llevado con esa intención.

Las prohibiciones relacionadas con armas de la Política de la Junta 7:190, Conducta del estudiante son aplicables sin tener en cuenta lo siguiente: (1) el estudiante tiene licencia

para portar un arma de fuego oculta, o (2) la Junta permite que las visitas que tienen licencia para portar un arma de fuego oculta puedan guardar un arma de fuego en un vehículo cerrado en el área de estacionamiento de la escuela.

Revinculación de estudiantes que se reincorporan a la escuela

El superintendente o la persona designada deberá mantener un proceso para facilitar la revinculación de los estudiantes que se reincorporan a la escuela luego de una suspensión fuera de la escuela, una expulsión o un ámbito escolar alternativo. El objetivo de revinculación deberá ser apoyar la capacidad del estudiante para tener éxito en la escuela luego de un período de exclusión disciplinaria, y deberá incluir la oportunidad para que los estudiantes que estuvieron suspendidos completen o compensen el trabajo para obtener un crédito académico equivalente.

Avisos obligatorios

Un miembro del personal de la escuela deberá avisar de inmediato a la oficina del director del edificio o la persona designada en caso de que él o ella: (1) observe a alguna persona en posesión de un arma de fuego en el terreno de la escuela o en sus alrededores; sin embargo, dicha acción puede demorarse si un aviso inmediato pondría en peligro a los estudiantes bajo su supervisión, (2) observe o tenga motivos para sospechar que alguna persona en el terreno de la escuela está o estaba involucrada en un incidente relacionado con drogas, o (3) observe una agresión cometida contra cualquier miembro del personal. Al recibir dicho informe, el director del edificio o la persona designada avisará de inmediato a la agencia local de las fuerzas de seguridad, el Departamento de Policía del estado de Illinois (ISP) y a cualquier padre/tutor del estudiante involucrado. El terreno de la escuela incluye formas de transporte a las actividades escolares y a cualquier camino público dentro de los 1000 pies de distancia de la escuela, así como a la propiedad escolar en sí misma.

Delegación de autoridad

Cada maestro, y cualquier otro miembro del personal mientras tenga estudiantes a su cargo, está autorizado a imponer cualquier medida disciplinaria que sea apropiada y esté de acuerdo con las políticas y normas de disciplina estudiantil, a excepción de suspensión, expulsión, castigos corporales o suspensión dentro de la escuela. Los maestros, otros empleados de educación certificados [con licencia] y otras personas que brindan servicios relacionados a un estudiante pueden usar la fuerza de manera razonable cuando sea necesario para mantener la seguridad de los demás estudiantes, el personal de la escuela u otras personas, o con el propósito de su autodefensa o la defensa de la propiedad. Los maestros podrán retirar a los estudiantes del salón de clase en forma temporaria debido a un comportamiento perturbador.

El superintendente, el director del edificio o la persona designada, el subdirector del edificio o la persona designada o el decano estudiantil están autorizados a imponer las mismas medidas disciplinarias que los maestros, y podrán suspender a los estudiantes que sean culpables de desobediencia grave o mala conducta de la escuela (incluidos todos los actos escolares) y de viajar en el autobús escolar hasta un máximo de diez jornadas escolares consecutivas, siempre que se cumplan los procedimientos apropiados.

La Junta podrá suspender el derecho de un estudiante de viajar en el autobús escolar durante un plazo mayor a diez jornadas escolares días por motivos de seguridad.

Medicamentos del estudiante

Los estudiantes no deberán tomar medicamentos durante el horario escolar, ni durante las actividades relacionadas con la escuela, salvo cuando sea necesario para la salud y el bienestar del estudiante. Cuando el prestador de salud con licencia del estudiante y los padres/tutores creen que es necesario que el estudiante tome un medicamento durante el horario escolar o durante las actividades relacionadas con la escuela, los padres/tutores deben solicitar que la escuela administre el medicamento al menor y que de lo contrario se cumplan los procedimientos de administración de medicamentos de la Cooperativa.

Ningún empleado de la Cooperativa administrará un medicamento de venta bajo receta o de venta libre a un estudiante, ni supervisará la autoadministración del estudiante, hasta que los padres/tutores completen un *Formulario de autorización de medicación en la escuela (Formulario SMA)*, lo firmen y lo presenten en la escuela. Ningún estudiante podrá poseer o consumir ningún medicamento de venta bajo receta o de venta libre en el terreno de la escuela, o en un acto relacionado con la escuela, a excepción que lo indicado en la Política de la Junta 7:270, Administración de medicamentos a estudiantes y sus procedimientos de implementación.

La Política de la Junta 7:270, Administración de medicamentos a estudiantes no prohíbe que cualquier empleado de la escuela brinde asistencia de emergencia a los estudiantes, incluida la administración de medicamentos.

Autoadministración de medicamentos

Un estudiante puede poseer y autoadministrarse un inyector de epinefrina y/o medicamentos para el asma recetados para su uso a discreción del estudiante, siempre que el padre/tutor del estudiante haya proporcionado un *Formulario de autorización de medicación escolar* completo y firmado. El Superintendente o la persona designada se asegurará de que se desarrolle un Plan de acción de emergencia para cada estudiante autoadministrado.

Un estudiante puede autoadministrarse los medicamentos requeridos según un plan calificado, siempre que el padre/tutor del estudiante haya completado y firmado un Formulario de autorización de medicación escolar. *Un plan calificado significa:* (1) un plan de acción para el asma, (2) un Plan de Acción de Atención Médica Individual, (3) un Plan de Acción de Emergencia para Alergias Alimentarias y un Formulario de Autorización de Tratamiento, (4) un plan de conformidad con la Sección 504 de la Ley federal de rehabilitación de 1973, o (5) un plan conforme a la Ley federal de educación para personas con discapacidades.

La Cooperativa y sus empleados y agentes no incurrirán en ninguna responsabilidad ni disciplina profesional, excepto por conducta intencional y sin sentido, como resultado de cualquier lesión que surja de la autoadministración de medicamentos por parte de un estudiante, incluidos los inyectores de epinefrina o los medicamentos para el asma o los

medicamentos requeridos según una calificación. plan. El padre/tutor de un estudiante debe indemnizar y eximir de responsabilidad a la Cooperativa y sus empleados y agentes, contra cualquier reclamo, excepto un reclamo basado en conducta intencional y sin sentido, que surja de la autoadministración de un inyector de epinefrina, medicamento para el asma y/o o un medicamento requerido bajo un plan calificado.

Suministro de inyecciones de adrenalina no designadas

El superintendente o la persona designada implementará 105 ILCS 5/22-30(f) y mantendrá un suministro de inyecciones de adrenalina no designadas a nombre de la Cooperativa para entregarlos o administrarlos según sea necesario de acuerdo a la ley estatal. *Inyección de adrenalina no designada* significa una inyección de adrenalina recetada a nombre de la Cooperativa o una de sus escuelas. Una enfermera escolar o un miembro del personal capacitado, tal como lo define la ley estatal, puede administrar una inyección de adrenalina no designada cuando crean, de buena fe, que una persona tiene una reacción anafiláctica. Cada director de edificio/administrador de programa y/o su correspondiente enfermera escolar deberá mantener los nombres del personal capacitado que recibió una declaración de certificación de acuerdo a la ley estatal.

Suministro de antagonistas opioides no designados

El superintendente o la persona designada implementará 105 ILCS 5/22-30(f) y mantendrá un suministro de antagonistas opioides no designados a nombre de la Cooperativa para entregarlos o administrarlos según sea necesario de acuerdo a la ley estatal. *Antagonista opioide* significa un medicamento que se adhiere a los receptores de opioides y bloquean e inhiben el efecto de los opioides que actúan sobre esos receptores incluidos, entre otros, el hidrocloreuro de naloxona o cualquier otro medicamento de acción similar aprobado por la Administración de Alimentos y Medicamentos de EE. UU. *Antagonista opioide no designado* no está definido por el Código Escolar; para los propósitos de la Política de la Junta 7:270, Administración de medicamentos a estudiantes, significa un antagonista de los opioides recetado a nombre de la Cooperativa o sus escuelas. Una enfermera escolar o un miembro del personal capacitado, tal como lo define la ley estatal, puede administrar un antagonista opioide no designado cuando crean, de buena fe, que una persona tiene una sobredosis de opioides. Cada director de edificio/administrador de programa y/o su correspondiente enfermera escolar deberá mantener los nombres del personal capacitado que recibió una declaración de certificación de acuerdo a la ley estatal. Consulte la página web del Departamento de Servicios Humanos de Illinois para obtener información sobre prevención, abuso y conocimiento público sobre opioides, y un número de teléfono gratuito para brindar información y servicios de derivación para personas que tengan preguntas relacionadas con el tratamiento del abuso de sustancias.

Suministro de medicamentos para el asma no designados

El Superintendente o su designado implementará 105 ILCS 5/22-30(f) y mantendrá un suministro de *medicamentos para el asma no designados* en nombre de la Cooperativa y los proporcionará o administrará según sea necesario de acuerdo con la ley estatal. Medicamentos para el asma no designados significan medicamentos para el asma

recetados a nombre de la Cooperativa o de una de sus escuelas. Una enfermera escolar o un miembro del personal capacitado, según se define en la ley estatal, puede administrar un medicamento para el asma no designado a una persona cuando, de buena fe, cree que una persona tiene *dificultad respiratoria*. Cada administrador del edificio y/o su enfermera escolar correspondiente mantendrán los nombres del personal capacitado que haya recibido una declaración de certificación de conformidad con la ley estatal.

Administración de cannabis medicinal

La Ley del Programa de Uso Compasivo de Cannabis Medicinal permite que uno o más de las siguientes personas administre un *producto con infusión de cannabis medicinal* a un estudiante:

1. Los padres/tutores de un estudiante que es menor y están registrados ante el Departamento de Salud Pública de Illinois (IDPH, por sus siglas en inglés) como *cuidador designado* para administrar cannabis medicinal a su hijo. Un cuidado designado también puede ser otra persona diferente a los padres/tutores del estudiante. Cualquier cuidador designado debe tener 21 años de edad como mínimo y estar autorizado a administrar un *producto con infusión de cannabis medicinal* a un menor que es un estudiante dentro de las instalaciones de su escuela o en su autobús escolar si:
 - a. Tanto el estudiante como el cuidador designado tienen tarjetas de identificación de registro válidas emitidas por el IDPH;
 - b. Las copias de dichas tarjetas de identificación de registro fueron entregadas a la Cooperativa;
 - c. Los padres/tutores del estudiante completaron, firmaron y entregaron un *Formulario de autorización de medicamento en la escuela - Cannabis medicinal*; y
 - d. Una vez administrado el producto al estudiante, el cuidador designado se retira inmediatamente de las instalaciones de la escuela o del autobús escolar.
2. Un administrador o enfermera escolar correctamente capacitados, quienes deben estar autorizados para administrar un *producto con infusión de cannabis medicinal* al estudiante en las instalaciones de la escuela del menor, en una actividad patrocinada por la escuela o antes/después de las actividades normales de la escuela, incluso cuando el estudiante se encuentra al cuidado de la escuela antes o después de clases en instalaciones de la escuela, o cuando es trasladado en un autobús escolar.
3. El mismo estudiante cuando la autoadministración tiene lugar bajo la supervisión directa de un administrador o enfermera escolar.

Producto con infusión de cannabis medicinal (producto) incluye aceites, ungüentos, alimentos y otros productos que contienen cannabis utilizable, pero que no se fuma ni se vaporiza. Está prohibido fumar y/o vaporizar cannabis medicinal.

El producto no podrá ser administrado de manera tal que, en la opinión de la Cooperativa o la escuela, pudiera crear una alteración del ámbito educativo o causar exposición del producto a otros estudiantes. No deberá solicitarse a un empleado de la escuela que administre el producto.

Está prohibida la aplicación de sanciones disciplinarias a un estudiante a quien un cuidador designado o un administrador o enfermera escolar le administra un producto, o a quien se autoadministra un producto bajo la supervisión directa de un administrador o enfermera escolar de acuerdo con la Política de la Junta 7:270, Administración de medicamentos a estudiantes. La Cooperativa no se negará aceptar la asistencia de un estudiante a la escuela únicamente porque él o ella necesiten la administración del producto durante el horario escolar.

Política inválida

Siempre que el Superintendente o la persona designada, por cualquier motivo, no pueda obtener una receta para (i) inyectores de epinefrina no designados, (ii) antagonistas de opioides no designados y/o (iii) medicamentos para el asma no designados, cualquier política de la Junta aplicable al mantenimiento y administración de dichos medicamentos no designados será nula.

Administración de cannabis medicinal de la Política de la Junta 7:270, Administración de medicamentos a estudiantes no tiene validez, y la Cooperativa se reserva el derecho de no implementarla, si la Cooperativa o la escuela está en riesgo de perder el financiamiento federal.

Administración de medicamentos no designados

Cuando se administra cualquier medicamento no designado permitido por las leyes estatales, el superintendente o la persona designada debe asegurarse de que se efectúen todos los avisos exigidos por las leyes federales y los procedimientos administrativos

Descargos de responsabilidad sobre medicamentos no designados

La Cooperativa y sus empleados y agentes no incurrirán en responsabilidad ni disciplina profesional, excepto por conducta intencional y sin sentido, como resultado de cualquier lesión que surja de la administración de un inyector de epinefrina, un antagonista de opioides o medicamento para el asma, independientemente de si la autorización fue proporcionada por los padres o tutores del estudiante o por el médico, asistente médico o enfermera de práctica avanzada del estudiante. El padre/tutor de un estudiante debe indemnizar y eximir de responsabilidad a la Cooperativa y sus empleados y agentes, contra cualquier reclamo, excepto un reclamo basado en conducta intencional y sin sentido, que surja de la administración de un inyector de epinefrina, un antagonista de opioides o un medicamento para el asma, independientemente de si la autorización fue otorgada por los padres o tutores del estudiante o por el médico, asistente médico o enfermera registrada de práctica avanzada del estudiante. Nadie, incluidos, entre otros, los padres/tutores de los estudiantes, debe confiar en la Cooperativa para la disponibilidad de medicamentos no designados. La Política de la Junta 7:270, Administración de medicamentos a estudiantes no garantiza la disponibilidad de medicamentos no designados. Los estudiantes y sus padres/tutores deben consultar a su propio médico con respecto a estos medicamentos.

Referencia cruzada: Política de la Junta 7:270, Administración de medicamentos a los estudiantes

Registros del estudiante

Los registros escolares del estudiante son confidenciales. La información contenida en los mismos no deberá ser divulgada de ninguna otra manera que la indicada en la ley. Un registro escolar del estudiante es cualquier información escrita o grabada relativa a un estudiante por el que puede identificarse individualmente a un estudiante, que es mantenido por la escuela, o por un empleado de la escuela a su entera discreción, sin tener en cuenta cómo y dónde se almacena la información, excepto lo indicado en las leyes estatales o federales resumidas a continuación:

1. Registros mantenidos en posesión exclusiva de un miembro del personal para su uso exclusivo.
2. Registros mantenidos por los oficiales de las fuerzas de seguridad que trabajan en la escuela.
3. Grabaciones en video y otras grabaciones (incluidas sin limitación a las grabaciones electrónicas tomadas en los autobuses escolares) que son creadas en parte por motivos o propósitos de seguridad, protección y cumplimiento de la ley. El contenido de estas grabaciones puede formar parte del registro escolar de un estudiante cuando los funcionarios escolares crean, utilizan y mantienen este contenido, o cuando son puestos a su disposición por oficiales de las fuerzas de seguridad para propósitos disciplinarios o de educación especial relacionado con un estudiante en particular.
4. Cualquier información, escrita u oral, recibida de los oficiales de las fuerzas de seguridad y que tenga relación con un estudiante menor de 17 años de edad que fue arrestado o tomado bajo custodia.

En virtud de las leyes estatales y federales, a los estudiantes y padres/tutores (o si el estudiante está bajo la custodia legal del Departamento de Servicios para Niños y Familias de Illinois, la Oficina de Educación y Servicios de Transición del Departamento) se les otorgan ciertos derechos, incluido el derecho a inspeccionar, copiar y cuestionar los registros escolares del estudiante. Un estudiante, o los padres/tutores del estudiante, pueden solicitar por escrito que los puntajes recibidos en los exámenes de admisión a la universidad sean incluidos en el certificado analítico académico del estudiante. La información contenida en los registros escolares del estudiante deben ser exactos y relevantes. Toda la información que se mantenga en relación a un estudiante que recibe servicios de educación especial deberá estar directamente relacionada a la prestación de servicios a ese menor. La Cooperativa puede divulgar la información telefónica que permite la ley, pero los padres/tutores tienen el derecho de excluirse en forma voluntaria de la divulgación de la información telefónica de su hijo/a. Sin embargo, la Cooperativa cumplirá con una orden judicial *ex parte* que lo solicite para permitir que el Fiscal General de EE. UU. o su persona designada tenga acceso a los registros escolares del estudiante sin avisar a los padres/tutores del estudiante y sin contar con su consentimiento. Bajo solicitud, la Cooperativa revela los

registros escolares del estudiante sin consentimiento de los padres al custodio de registros oficiales de otra escuela en la cual un estudiante se inscribió o intenta inscribirse, así como a cualquier otra persona que indiquen específicamente las leyes estatales o federales, o cuente con el permiso de las mismas.

El superintendente implementará completamente la Política de la Junta 7:340, Registros del estudiante y designará a un *custodio de registros oficiales* para cada escuela, quien mantendrá y protegerá la confidencialidad de los registros escolares de los estudiantes, pondrá a los miembros del personal al tanto de la Política de la Junta 7:340 e informará a los estudiantes y a sus padres/tutores sus derechos en relación a los registros escolares de los estudiantes.

Referencia cruzada: Política de la Junta 7:340, Registros del estudiante

Derechos y responsabilidades del estudiante

Todos los estudiantes tienen el derecho de disfrutar los derechos protegidos por la Constitución de EE. UU. y la Constitución de Illinois y las leyes para las personas de su edad y madurez en un ámbito escolar. Los estudiantes deben ejercer estos derechos razonablemente y evitar violar los derechos de los demás. Los estudiantes que violen los derechos de los demás, o violen las políticas o normas de la Cooperativa, estarán sujetos a medidas disciplinarias.

Durante el tiempo que no corresponda a instrucción de la jornada escolar, los estudiantes podrán participar voluntariamente en reuniones religiosas o de rezos iniciadas en forma individual o colectiva sin generar alteraciones que, en forma consistente con las Cláusulas de Libre Ejercicio y Establecimiento de las constituciones de EE. UU. e Illinois, no son patrocinadas, promovidas ni respaldadas de ninguna manera por la escuela o por cualquier empleado de la escuela. El tiempo que no corresponda a instrucción significa el tiempo destinado por la escuela antes de comenzar la instrucción en el salón de clase o después de finalizar la instrucción en el aula.

Referencia cruzada: Política de la Junta 4:170, Seguridad; Política de la Junta 7:130, Derechos y responsabilidades del estudiante

Uso de dispositivos electrónicos personales de los estudiantes

El uso de dispositivos electrónicos y otras tecnologías en la escuela es un privilegio, no un derecho. Está prohibido que los estudiantes usen sus dispositivos electrónicos personales, excepto lo indicado a continuación. Para los propósitos de esta sección, un dispositivo electrónico incluye, entre otros, los siguientes: teléfono celular, teléfono inteligente, dispositivo de grabación de audio o video, asistente digital personal (PDA), iPod, iPad, computadora portátil, tableta u otro dispositivo electrónico similar. Los buscapersonas de bolsillo y otros dispositivos buscapersonas no están permitidos en las instalaciones de la escuela en ningún momento, excepto con el permiso expreso del director del edificio o el administrador del programa.

Durante el horario de instrucción, que incluye los períodos de clase y los períodos entre

clases, los dispositivos electrónicos deben mantenerse apagados o silenciados y fuera de la vista excepto: (a) que un administrador, maestro o miembros del personal escolar lo permita; (b) el uso del dispositivo forme parte del programa de educación individual (IEP) del estudiante; (c) se necesite en una emergencia que amenace la seguridad de los estudiantes, el personal u otras personas.

Los dispositivos electrónicos personales nunca podrán ser utilizados para alterar el ámbito educativo violar las normas de conducta del estudiante o violar los derechos de los demás. Esto incluye, entre otros, lo siguiente: (1) usar el dispositivo para tomar fotografías en vestuarios o baños; (2) copiarse y (3) crear, enviar, compartir, ver, recibir o tener posesión de una representación visual indecente o la difusión de imágenes sexuales privadas sin consentimiento (es decir, sexting, o envío de mensajes sexuales).

La Cooperativa no es responsable por la pérdida, robo o daño de cualquier dispositivo electrónico personal que un estudiante lleve a la escuela.

Los estudiantes que violen este procedimiento están sujetos a las siguientes consecuencias:

1. Primera infracción: el dispositivo será confiscado por personal de la escuela. Se asignará una advertencia verbal. El estudiante recibirá la devolución del dispositivo al finalizar el día en la oficina de la escuela.
2. Segunda infracción: el dispositivo será confiscado. Se asignará una detención. Se avisará a los padres/tutores del estudiante, quienes deberán recoger el dispositivo en la oficina de la escuela.
3. Tercera infracción: el dispositivo será confiscado. Se asignará una detención. Se avisará a los padres/tutores del estudiante, quienes deberán recoger el dispositivo en la escuela. Además, se prohibirá al estudiante que lleve el dispositivo a la escuela durante los siguientes 10 días escolares. Si se descubre que el estudiante está en posesión de un dispositivo durante este período de 10 días, se prohibirá al estudiante que lleve el dispositivo a la escuela durante el resto del año escolar. El estudiante también enfrentará las consecuencias de la insubordinación.
4. Cuarta infracción y siguientes: el dispositivo será confiscado. Se asignará una detención al estudiante y se le prohibirá que lleve el dispositivo a la escuela durante el resto del año escolar. Se avisará a los padres/tutores del estudiante, quienes deberán recoger el dispositivo en la oficina de la escuela. El estudiante también enfrentará las consecuencias de la insubordinación.

Conocimiento y prevención del suicidio y la depresión

El suicidio juvenil afecta la seguridad del ámbito escolar. También afecta a la comunidad escolar, reduciendo la capacidad de los estudiantes sobrevivientes para aprender y la capacidad de la escuela para educar. El conocimiento y la prevención del suicidio y la depresión son objetivos importantes de la Cooperativa.

La Cooperativa mantiene recursos para estudiantes y padres sobre conocimiento y prevención del suicidio y la depresión. Gran parte de esta información, incluida una

copia de la Política de la Junta 7:290, Conocimiento y prevención del suicidio y la depresión, está publicada en la página web de la Cooperativa. La información también puede obtenerse en cualquier oficina del edificio de la Cooperativa.

Además, siempre pueden comunicarse con los siguientes recursos:

- Marque 988 para comunicarse con la línea de Suicide and Crisis
- Envíe un mensaje de texto con HOME al 741741 para comunicarse con la línea de texto de crisis
- Comuníquese con Safe2Help Illinois: Marque: 844-4-SAFEIL; Texto: SAFE2 (72332); Correo electrónico: HELP@Safe2HelpIL.com)

Referencia cruzada: Política de la Junta 7:290, Conocimiento y prevención del suicidio y la depresión

Calificaciones de los maestros

Los padres/tutores pueden solicitar información acerca de las calificaciones de los maestros y auxiliares de sus estudiantes, incluido lo siguiente:

- si el maestro cumple con los criterios de calificación y licencia estatal para los cursos y áreas temáticas en las cuales el maestro brinda instrucción;
- si el maestro enseña bajo una emergencia u otra situación provisional por las cuales se dispensaron los criterios de calificación y licencia estatal;
- si el maestro enseña en un campo de la disciplina que corresponde a su certificación;
- si hay ayudantes de instrucción o auxiliares que brindan servicios a sus estudiantes y, en tal caso, cuáles son sus calificaciones.

Si usted quisiera recibir esta información, comuníquese con el director del edificio o el administrador del programa.

Referencia cruzada: Política de la Junta 5:190, Calificaciones de los estudiantes

Tecnología

La tecnología tiene un rol crítico en el proceso de aprendizaje de nuestros estudiantes. La Cooperativa no cree en la enseñanza de habilidades tecnológicas específicas únicamente en aras de tener dominio de la tecnología; en cambio, creemos que la tecnología puede ser un conducto vital para ayudar a los estudiantes a aprender a aprender. Al hacerlo, los estudiantes obtienen una comprensión de las habilidades de aprendizaje básicas y los conocimientos de contenido.

La Cooperativa suministra un dispositivo a cada estudiante desde preescolar hasta octavo grado durante la jornada escolar. Los estudiantes de quinto a octavo grado también tendrán la oportunidad de llevarse el dispositivo a su casa todas las tardes. Asegurar que cada niño tiene acceso a materiales de instrucción fuera de la jornada escolar es una parte importante de la experiencia de aprendizaje de la Cooperativa. Los maestros de la Cooperativa reciben una variedad de desarrollo profesional que ayuda a

construir la pedagogía necesaria para usar de manera eficaz la tecnología para crear poderosas experiencias de aprendizaje para nuestros estudiantes, tanto dentro como fuera del salón de clase.

Toda la tecnología integrada como parte de nuestro programa de instrucción no reemplaza las principales habilidades de aprendizaje de base abordadas por nuestro currículo; en cambio, permite que los estudiantes aprendan las habilidades tecnológicas y de base necesarias para tener éxito en el siglo 21.

Cada estudiante y sus padres/tutores deben firmar la porción de Acuerdo de préstamo de tecnología Acuse de recibo, autorización y acuerdo de padre-estudiante antes de recibir en préstamo la tecnología de la Cooperativa.

Aviso anual a los padres sobre proveedores de tecnología educativa en virtud de la Ley de protección personal en línea de los estudiantes

La Cooperativa toma muy en serio la privacidad y seguridad en línea de nuestros estudiantes y se esfuerza para proteger muy de cerca los datos recopilados de los estudiantes en sus propias redes y en las redes de los recursos en línea utilizados en los programas de la Cooperativa. Los distritos escolares y las cooperativas del estado de Illinois contratan a diferentes proveedores de tecnología educativa con propósitos beneficiosos para K-12, como ofrecer un aprendizaje personalizado y tecnologías educativas innovadoras y aumentar la eficiencia de las operaciones escolares.

En virtud de la Ley de Protección Personal En Línea de los Estudiantes de Illinois, o SOPPA (por sus siglas en inglés, 105 ILCS 85/), los proveedores de tecnología educativa y otras entidades que operan páginas web de Internet, servicios en línea, aplicaciones en línea o aplicaciones móviles que están diseñadas, comercializadas y principalmente utilizadas para los propósitos de las escuelas K-12 se denominan como *operadores* en SOPPA. SOPPA tiene la intención de asegurar que los datos de los estudiantes recopilados por los operadores estén protegidos, y exige a esos proveedores, así como también a los distritos escolares, las cooperativas y a la Junta de Educación Estatal de Illinois, que tomen una serie de acciones para proteger los datos de los estudiantes en línea.

Dependiendo de la tecnología educativa particular que se utilice, la Cooperativa necesitará recopilar diferentes tipos de datos de los estudiantes, los cuales luego comparte con los proveedores de tecnología educativa a través de sus páginas web, servicios y/o aplicaciones en línea. En virtud de SOPPA, los proveedores de tecnología educativa tienen prohibido vender o alquilar la información del estudiante y participar en publicidades orientadas mediante el uso de la información del estudiante. Dichos proveedores solo pueden divulgar los datos de los estudiantes para los propósitos escolares de K-12 y otros propósitos limitados que permite la ley.

En términos generales, los tipos de datos de estudiantes que pueden ser recopilados y compartidos incluyen la información de identificación personal (PII, por sus siglas en inglés) sobre los estudiantes, o la información que puede ser vinculada a la PII sobre los estudiantes, como por ejemplo:

- Información de identificación básica, incluido el nombre del estudiante y de sus padres/tutores, la información de contacto del estudiante y de los padres/tutores, el usuario y la contraseña y el número de identificación del estudiante
- Información demográfica
- Información de inscripción
- Datos de evaluación, calificaciones y certificados analíticos
- Cronograma de clases y asistencia
- Actividades académicas/extracurriculares
- Indicadores especiales (por ejemplo: información de discapacidades, aprendizaje de idioma inglés, comidas gratuitas/valor reducido o situación de persona sin hogar/cuidado de crianza)
- Datos de conducta/comportamiento
- Información de salud
- Compras de alimentos
- Información de transporte
- Datos de desempeño en aplicación
- Trabajo generado por el estudiante
- Comunicaciones en línea
- Metadatos de la aplicación y estadísticas de uso de la aplicación
- Información de registros escolares de estudiantes permanentes y temporarios

Los operadores podrán recopilar y usar los datos de los estudiantes únicamente para los propósitos del K-12, que son propósitos que ayudan en la administración de las actividades escolares, como:

- Instrucción en el salón de clase o en casa (incluye aprendizaje remoto)
- Actividades administrativas
- Colaboración entre estudiantes, personal escolar y/o padres/tutores
- Otras actividades que son para uso y beneficio de la Cooperativa

Referencia cruzada: Política de la Junta 7:345, Uso de tecnologías educativas; Privacidad y seguridad de los datos de los estudiantes

Equidad sexual y acoso sexual

El acoso sexual afecta la capacidad del estudiante para aprender y la capacidad del empleado para trabajar. Brindar un ámbito educativo y laboral libre de acoso sexual es un objetivo importante de la Cooperativa. La Cooperativa no discrimina en base al sexo en cualquiera de sus programas o actividades de educación, y cumple con el Capítulo IX de la Enmienda Educativa de 1972 (Capítulo IX) y sus reglamentaciones de implementación, en relación a todas las personas de los programas y actividades de

educación de la Cooperativa, incluidos los postulantes a empleos, estudiantes, padres/tutores, empleados y terceros.

El acoso sexual como se define en el Capítulo IX (Capítulo IX Acoso sexual) está prohibido. Cualquier persona, incluido un empleado o agente de la Cooperativa o un estudiante, participa en Acoso sexual del Capítulo IX siempre que esa persona tenga una conducta en base al sexo de un individuo que satisfaga una o más de las siguientes:

1. un empleado de la Cooperativa condiona proporcionar una ayuda, beneficio o servicio a la participación de un individuo en una conducta sexual no deseada; o
2. una conducta no deseada determinada por una persona razonable como grave, invasiva y objetivamente ofensiva que efectivamente le niegue a una persona el acceso igualitario a un programa o actividad educativa de la Cooperativa; *obAbuso sexual* como se define en 20 U.S.C. Sección 1092(f)(6)(A)(v), *violencia durante una cita* como se define en 34 U.S.C. Sección 12291(a)(10), *violencia doméstica* como se define en 34 U.S.C. Sección 12291(a)(8), o *acecho* como se define en 34 U.S.C. Sección 12291(a)(30).

La Cooperativa afirma que no discrimina en base al sexo para cumplir con las disposiciones del Capítulo IX de la Enmienda Educativa de 1972 para asegurar que la discriminación en base al sexo no tiene lugar en ningún programa o actividad educativa, excepto cuando sea necesario para cumplir un propósito específico que no vulnera la igualdad esencial o la ecuanimidad fundamental en el trato de los estudiantes o los empleados de la Cooperativa. Política de la Junta 2:265, Capítulo IX Procedimiento de queja por acoso sexual es aplicable a lo siguiente:

Todas las preguntas acerca de la aplicación del Capítulo IX deben dirigirse al Coordinador del Capítulo IX de la Cooperativa:

Andy Piper

760 Red Oak Road, Highland Park, Illinois 60035 847-831-5100 ext. 2234

apiper@truenorth804.org

Cualquiera que desee presentar una denuncia por discriminación sexual, incluido el acoso sexual, puede comunicarse con el Sr. Piper.

Referencia cruzada: Política de la Junta 2:265, Capítulo IX Procedimiento de queja por acoso sexual

Violencia en citas adolescentes

Está prohibido participar en relaciones románticas violentas en la escuela, en el terreno de la escuela, en actividades patrocinadas por la escuela o en vehículos utilizados para los traslados escolares. Esto incluye el uso o amenaza de uso de abuso físico, mental o emocional para controlar a una persona en una relación romántica; o el uso o amenaza de uso de violencia sexual en una relación romántica.

Referencia cruzada: Política de la Junta 7:185; Prohibición de violencia en citas adolescentes

Ausentismo

La asistencia de los estudiantes es crítica para el proceso de aprendizaje. En consecuencia, el ausentismo es un problema grave y será tratado seriamente por la Cooperativa. Un padre o tutor que permita en forma voluntaria y deliberada que su hijo se ausente está violando las leyes estatales.

Referencia cruzada: Política de la Junta 7:70, Asistencia y ausentismo

Sistemas de vigilancia de audio y video

Puede utilizarse un sistema de vigilancia de audio y/o video en los autobuses escolares y un sistema de video vigilancia en las áreas públicas del edificio escolar. Estos sistemas fueron implementados para proteger a estudiantes, personal, visitas y a la propiedad de la escuela. Si un problema disciplinario es captado en cintas de audio o video, estas grabaciones pueden ser utilizadas como base para imponer sanciones disciplinarias a los estudiantes. Si se graban acciones delictivas, una copia de la cinta puede entregarse al personal de las fuerzas de seguridad.

Referencia cruzada: Política de la Junta 4:110, Transport

Controles obligatorios de visión y audición

Es obligatorio realizar un control de audición a los niños de preescolar mayores de 3 años de cualquier programa educativo público o privado o institución de guardería con licencia, y a todos los menores de jardín de infantes a tercer grado; los que estén en clases de educación especial; quienes hayan sido derivados por un maestro o quienes sean estudiantes trasladados de otras escuelas. Estos servicios de control deben brindarse en todas las escuelas públicas, privadas y parroquiales. En lugar de los servicios de control obligatorios, se aceptará la presentación de un formulario de informe completo y firmado que indique que un médico revisó los oídos del niño y que un especialista en oídos realizó una evaluación de audición completa dentro de los 12 meses anteriores.

Es obligatorio realizar un control de visión a los niños de preescolar mayores de 3 años de cualquier programa educativo público o privado o institución de guardería con licencia, y a todos los menores de jardín de infantes, segundo y octavo grados; los que estén en clases de educación especial; quienes hayan sido derivados por un maestro o quienes sean estudiantes trasladados de otras escuelas. Estos servicios de control deben brindarse en todas las escuelas públicas, privadas y parroquiales. En lugar de los servicios de control obligatorios, se aceptará la presentación de un formulario de informe completo y firmado que indique que un médico especializado en enfermedades oculares o un oculista con licencia revisó los ojos del niño dentro de los 12 meses anteriores.

El padre o tutor legal de un estudiante podrá oponerse a las evaluaciones de control de audición o visión de sus hijos por motivos religiosos. Si se presenta una objeción religiosa, debe presentarse una declaración escrita y firmada por el padre o tutor legal

que detalle tales objeciones ante la autoridad escolar local.

Leyes de aviso comunitario de agresores violentos y agresores sexuales

La ley estatal exige que todos los distritos escolares suministren información sobre agresores sexuales y agresores violentos contra los jóvenes a los padres/tutores.

- Los estudiantes de la Cooperativa deberán recibir información sobre agresores sexuales y agresores violentos contra los jóvenes de sus distritos de residencia.
- Puede acceder al Registro de Agresores Sexuales de Illinois a través de la página web de la Policía Estatal de Illinois: isp.state.il.us/sor/.
- Puede acceder al Registro de Agresores Sexuales de Illinois a través de la página web de la Policía Estatal de Illinois: isp.state.il.us/sor/.

El superintendente desarrollará procedimientos para el uso y la distribución de información de los oficiales de las fuerzas de seguridad en virtud de la Ley de aviso comunitario de agresores sexuales y la Ley de aviso comunitario de agresores violentos contra los jóvenes. El superintendente o la persona designada será la persona de contacto de la Cooperativa para los propósitos de estas leyes. El superintendente y el director del edificio/administrador del programa o la persona designada administrarán el proceso para que las escuelas avisen a padres/tutores durante la inscripción escolar que la información sobre agresores sexuales está disponible al público como lo indica la Ley de aviso comunitario de agresores sexuales. Este aviso debe ocurrir durante la inscripción escolar y en otros momentos que el superintendente o el director del edificio o la persona designada consideren aconsejable.

Referencia cruzada: Política de la Junta 4:175, Infractor sexual infantil condenado; Control; Avisos

Visitas

Todos las personas que visiten las instalaciones escolares tienen la obligación de presentarse en la oficina del director del edificio/administrador del programa o la persona designada para recibir permiso para permanecer en las instalaciones de la escuela. Todos los visitantes deben firmar un registro de visitas, mostrar su identificación y usar una insignia de visitante. Al abandonar la escuela, los visitantes deben devolver sus insignias. En las ocasiones en que grandes grupos de padres/tutores, amigos y/o miembros de la comunidad son invitados a las instalaciones de la escuela, o cuando los miembros de la comunidad asisten a las reuniones de Junta, los visitantes no tienen la obligación de firmar su ingreso, pero deben obedecer las instrucciones de los funcionarios escolares. Las personas que se encuentren en las instalaciones de la escuela sin permiso serán invitadas a retirarse y podrán estar sujetas a acciones penales.

Excepto lo previsto en el próximo párrafo, cualquier persona que desee reunirse con un miembro del personal deberá comunicarse con esa persona para concertar una cita. Las

reuniones con los maestros se realizan, dentro de lo posible, fuera del horario escolar o durante el período de reuniones/preparación del maestro. Las solicitudes para acceder al edificio, las instalaciones y/o un programa educativo de la escuela, o para entrevistar personal o a un estudiante con el propósito de evaluar las necesidades de educación especial del estudiante, deben presentarse en el edificio correspondiente. El superintendente o la persona designada impondrá las directrices para facilitar el acceso. La Cooperativa espera respeto mutuo, civilidad y conducta ordenada de todas las personas en las instalaciones de la escuela, o en un evento escolar.

Ningún visitante puede grabar en audio o video ninguna reunión relacionada con un estudiante, incluidas, entre otras, una reunión del Programa de Educación Individualizada (IEP), una reunión de la Sección 504, una conferencia de padres y maestros o cualquier otra reunión con un administrador u otro personal de la escuela. Si, para comprender o participar en la reunión, un visitante requiere un intérprete, o requiere una adaptación debido a una discapacidad, el visitante debe notificar al Director de la Cooperativa, al menos 24 horas antes de la fecha programada para la reunión, que un intérprete o alojamiento es necesario para que el visitante participe significativamente en la reunión. Se puede permitir la grabación de audio de una reunión si el visitante demuestra que la grabación es necesaria como adaptación para una discapacidad documentada y que ninguna otra adaptación es suficiente. Si se permite grabar una reunión en audio como adaptación, la Cooperativa también realizará una grabación de audio de la reunión.

Referencia cruzada: Política de la Junta 6:250, Personas y voluntarios de la comunidad

Política de bienestar

La Cooperativa está comprometida a brindar un ámbito de aprendizaje que apoye y promueva el bienestar infantil, incluida la buena nutrición y la actividad física, y reconoce la relación positiva entre la buena nutrición, la actividad física y la capacidad de los estudiantes de desarrollarse y aprender.

Referencia cruzada: Política de la Junta 6:50, Bienestar escolar.